



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**



**REGIMEN FISCAL DE LOS DIVIDENDOS EN LAS
PERSONAS MORALES CON ACTIVIDAD
INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
LUIS SANCHEZ GONZALEZ

ASESOR: JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Regimen Fiscal de los Dividendos en las Personas Morales con
Actividad Industrial y Comercial"

que presenta pasante: Luis Sésonez González
con número de cuenta: 841113-1 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 02 de Febrero de 1994

PRESIDENTE G. E. Pedro González Rosero

VOCAL G. E. José Antonio Gutiérrez

SECRETARIO G. E. José Francisco Gutiérrez y García

PRIMER SUPLENTE G. E. José Alejandro López Jirón

SEGUNDO SUPLENTE G. E. Juan Manuel Díaz Hernández

A G R A D E C I M I E N T O S

Agradezco ampliamente a mis padres y a mis hermanos quienes en forma conjunta se esfuerzan para que todos nos superemos, así como también agradezco a la educación pública que nos extiende sus brazos para que todos nos superemos a un costo simbólico y a la U.N.A.M. porque fue en donde di unos de los pasos más importantes de mi vida que es mi carrera la cual defenderé y apoyaré a base de estudio en servicio de la humanidad.

Agradezco a los maestros los cuales nos dan su conocimiento y su experiencia que son unas de las armas más poderosas para hacer frente a la vida.

Agradezco a mis compañeros de escuela con los que conviví en las buenas y en las malas, en ratos agradables y desagradables, sus consejos y apoyo que me dieron, que siempre recordaré.

Y por último agradezco a las Instituciones educativas Privadas que nos dan un apoyo para que nos sigamos superando mediante becas o cobrandonos cuotas muy accesibles.

I N D I C E

Introducción.....	4
CAPITULO 1 QUE SON LOS DIVIDENDOS	
1.1 Concepto de dividendos.....	6
1.2 Regimen fiscal de los ingresos de una Persona Fisica por Dividendos.....	9
1.3 Dividendos Ordinarios.....	11
CAPITULO 2 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	
2.1 Determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.....	13
2.2 Dividendos que no provienen de la CUFIN.....	13
2.3 Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Cuando se Deduce por Dedución Inmediata.....	15
2.3.1 Generalidades.....	15
2.3.2 Pago de Dividendos con la Dedución Inmediata.....	16
CAPITULO 3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA Y CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL	
3.1 Determinación de la Cuenta de Capital Empresarial (CUCEM).....	23
3.2 Actualización de la CUCEM.....	24
3.3 Cálculo del ISR.....	25
3.4 Determinación de la Utilidad Fiscal Empresarial.....	26
3.5 Determinación de la Utilidad Fiscal Empresarial Neta.....	28
3.6 Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta del Ejercicio.....	29

3.7 Opción de acumular en la Declaración	
Anual los Retiros de la UFE.....	31
CAPITULO 4 DIVIDENDOS EN EFECTIVO	
4.1 Concepto de Dividendos en Efectivo.....	33
4.2 Maximizar el Retorno de la Inversión.....	38
4.3 Dividendos en Efectivo Distribuidos en	
Forma General y Sobre las Mismas Bases.....	41
4.4 Impuesto Corporativo.....	45
CAPITULO 5 DIVIDENDOS EN ACCIONES	
5.1 Concepto de Dividendos en Acciones.....	47
5.2 Efecto Neto de un Dividendo	
en Acciones Para la Empresa.....	47
5.3 Significado que Representan los Dividendos	
en Acciones Para el Inversionista.....	53
5.4 Dividendos o Utilidades Distribuibles.....	62
5.5 Dividendos Generados en Ganancias de Operación.....	63
5.6 Dividendos Generados en Ganancias	
Patrimoniales o en Otros Conceptos.....	63
5.7 Reinversión o Capitalización de Dividendos.....	64
5.7.1 Ventajas de la Capitalización.....	64
5.7.2 Desventajas de la Descapitalización.....	64
5.8 Reembolso de Dividendos Reinvertidos.....	67
5.9 Dividendos Percibidos por Personas Físicas:.....	71
5.10 Gravamen Unico Sobre las Ganancias	
de la Empresa.....	73

CAPITULO 6 INGRESO ACUMULABLE

6.1 Concepto de Ingreso Acumulable.....	78
6.1.1 I.S.R. Acreditable y Saldo a-Favor.....	80
6.2 Personas con Otros Ingresos No Acumulables.....	83
6.3 Personas con Otros Ingresos Acumulables.....	84
6.4 Ingreso Acumulable por Conceptos de Venta en Acciones Nominativas.....	86
6.4.1 Casos en que no Procede la Opción de Acumular Ingresos.....	90
6.5 Dividendos Supuestos o Fictos.....	90
6.6 Garantía de Integridad de la inversión.....	90
CAPITULO 7 CAPITAL DE APORTACION EN EFECTIVO O EN BIENES	
7.1 Definición de Capital de Aportación en Efectivo en Bienes (CAAP).....	92
7.2 Dividendos por Disminución de Capital.....	104
7.3 Utilidad Realmente Distribuida.....	105
7.4 Utilidad Distribuida Supuesta o Ficta.....	110
CAPITULO 8 DECLARACIONES DE DIVIDENDOS	
8.1 Declaración Anual de Dividendos Para Personas Físicas.....	111
8.2 Delitos de Defraudación fiscal.....	113
CONCLUSIONES.....	114
BIBLIOGRAFIA.....	117

I N T R O D U C C I O N

Los Dividendos representan una parte fundamental para los accionistas debido a que de ellos se obtienen frutos de los planes, objetivos y proyectos realizados siempre y cuando sean encaminados en la forma mas adecuada los recursos materiales, técnicos y humanos de la empresa, de lo contrario se obtendria seria una frustrante inversión y una pérdida de dinero razón por la cual en este tema llamado: El Régimen Fiscal de los Dividendos en las Personas Morales con Actividad Empresarial e Industrial. Se verá el tratamiento de los Dividendos desde el punto de vista contable con el fin de que se obtenga un criterio adecuado en cuanto a la contabilización de los dividendos y no se incurra en errores que puedan afectar a otras cuentas y consecuentemente no se obtenga una información engañosa. También se verá el tratamiento de los dividendos desde el punto de vista financiero en el cual se tamarán las posibilidades de obtener una mejor inversión sin sacrificar parte de nuestros recursos, materiales, técnicos y humanos lo cual podria llevarnos a una desestabilización de nuestros recursos y en caso de excedente de efectivo éste se invirtiera de tal forma que pudiésemos obtener dinero a corto plazo. Se estudiarán los dividendos desde el punto de vista fiscal, se harán haciendo casos prácticos para obtener una aplicación práctica de la ley. Asi mismo se estudiarán los dividendos desde el punto de vista económico con el fin de que se vea de que forma afecta a la empresa el reparto de los dividendos y saber si es el momento adecuado para que se haga este reparto, asi como el impacto que tendrán los recursos de la empresa

mediante, esta desición y su impacto a otras empresas; también se estudiarán los dividendos desde el punto de vista social con el fin de que se vea como influye a la sociedad la inversión y como perjudica a la misma el retiro de los dividendos ya sea porque al no haber más inversión se beneficie la sociedad.

QUE SON LOS DIVIDENDOS

1.1 CONCEPTO DE DIVIDENDOS

El concepto de dividendo o ingresos por utilidad distribuida, se encuentra definido en el artículo 120 de la ley del ISR 1994:

1.- La ganancia distribuida por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción a sus miembros. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona o cuando se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma persona dentro de los treinta días siguientes a su distribución, por ejemplo se pagaron dividendos el 3 de Enero de 1993, computando solo los días hábiles el plazo de 30 días vencería el día 17 de febrero y el ISR a pagar se incluiría en la declaración de pago provisional de febrero se enteraría a más tardar el 17 de marzo posterior, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos de la fracción II de este artículo.

No se consideran ingresos por utilidades distribuidas los rendimientos de las obligaciones convertibles en acciones (se consideran como interés).

De acuerdo con la definición anterior y en relación con los conceptos de personas morales y de accionistas considerados en el artículo 5o de la Ley del ISR 1994, se tomará como dividendo cualquier utilidad o rendimiento que entreguen las personas

morales a las personas (ya sean físicas o morales) que las integran.

A continuación se transcribe el artículo 5o. de la LISR 1994:
ARTICULO 5o. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

En el caso en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las Sociedades Nacionales de Crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas.

2.- En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando dicho reembolso sea mayor.

Para determinar el capital de aportación actualizado de personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital efectuadas por los socios o accionistas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes del cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda. El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación a que se refiere esta fracción, entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

3.- Los intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las participaciones en la utilidad que se pagan en favor de los obligacionistas u otros, por Sociedades Mercantiles residentes en México o por Sociedades Nacionales de Crédito, excepto las que corresponden a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.

4.- Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije

la Ley Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales (tasa mensual variable con un máximo del 2% mensuales en 1994).

d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

5.- Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los socios o accionistas.

6.- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

7.- La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y en el caso de partes sociales la persona que aparezca como titular de las ganancias.

1.2 REGIMEN FISCAL EN LOS INGRESOS DE UNA PERSONA FISICA POR DIVIDENDOS

INGRESOS.- Por utilidades distribuidas, como sigue:

--Ganancias distribuidas, rendimientos y capitalizaciones, con excepción de los rendimientos de obligaciones convertibles en acciones.

--Los reembolsos por reducción de capital o liquidación, cuando el reembolso sea mayor al capital aportado actualizado.

--La participación de utilidad obligacionistas u otros, con excepción de la PTU.

--Préstamos a socios o accionistas, con excepción de los normales de su giro, pactados a menos de un año y que el interés no supere al señalado por la Ley de Ingresos.

--Erogaciones que beneficien a socios o accionistas.

--Ingresos y compras emitidas, no realizadas o mal registradas.

--Utilidad presuntiva de la S.H.C.P.

NOTA: En los casos de fusión o escisión, no es aplicable, si el capital y las acciones emitidas sean canjeadas a los mismos accionistas. Art. 120 LISR 1994.

BASE GRAVABLE.- Las cantidades percibidas por la Persona Física de acuerdo a lo señalado en el apartado anterior.

TASAS.- Se aplicará sobre el ingreso gravado un 34% cuando la utilidad no provenga del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y cuando se refiera a esta cuenta, no se hará retención.

REDUCCION DE IMPUESTO.- No se establece en este capítulo.

PAGOS PROVISIONALES.- El impuesto será retenido por la persona moral que los pague y ella enterará el ISR a más tardar cuando presente su Declaración Anual.

DECLARACION ANUAL.- Si opta por acumular a sus otros ingresos aplicará el factor establecido que señale la Ley, pudiendo acreditar el 34% que resulte sobre los dividendos anteriores.

OBLIGACIONES DE LA PERSONA FISICA.- Aceptar la retención de, si no proviene de la CUFIN.

--Presentar Declaración Anual, si opta por acumular los ingresos.

OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN DIVIDENDOS.- Pagar con cheque nominativo no negociable.

--Efectuar en caso de reducción de capital el cálculo de la utilidad distribuida por acción conforme el art. 120-II LISR 1944. En el caso de las utilidades distribuidas que se determinen en los términos del Art. 121 LISR 1994 se calculará y enterará en los términos de dicho precepto.

--Presentar Declaración Informativa Anual en el mes de febrero

sobre retenciones y el monto de los dividendos pagados.

--Proporcionar constancia a las personas a quienes les efectúen pagos. *

1.3 DIVIDENDOS ORDINARIOS

(ART. 120-1, 124 primer párrafo, LISR 1994)

CONCEPTO

Damos esa denominación a los dividendos que se distribuyen periódicamente entre los accionistas, cualquiera que sea su origen, en el curso normal de la sociedad.

Generalmente la distribución ocurre en cada ejercicio social, una vez que se aprueban por la asamblea general los Estados Financieros que los arrojan. Materialmente el pago de dividendos puede hacerse:

- En efectivo o en bienes
- En acciones, para aumento de capital de la misma sociedad

Quienes reciben dividendos en efectivo o en bienes, podrán tener la opción de reinvertirlos, suscribiendo acciones de la misma sociedad para aumento del capital, en el plazo que señale la asamblea.

* Cesar Calvo Langariva "Problemas del estudio contable de los impuestos" pags 120/124 a 120/124-1

Debemos tener presente que fiscalmente los dividendos recibidos en acciones, y también los recibidos en efectivo o en bienes que se reinviertan antes de los 30 días de su pago en la suscripción de nuevas acciones de la misma sociedad, no se consideran ingreso en el momento de su distribución sino que se reembolse a los accionistas el valor de sus acciones por la disminución de capital o por liquidación de la persona moral. La distribución de dividendos en acciones no tiene, en consecuencia, efectos fiscales inmediatos. *

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

ARTICULO 124 LISR 1994

2.1 Determinación de la CUFIN

Resultado Fiscal

- (+) PTU Deducida en el Ejercicio
- (-) ISR a cargo, sin incluir el del Art. 10-A
- (-) PTU Generada en el Ejercicio
- (-) No Deducibles excepto Art. 25 fracciones IX y X
- (-) Cantidad acreditable del Art. 10-A

(=) UFIN

2.2 DIVIDENDOS QUE NO PROVIENEN DE LA CUFIN

ARTICULO 10-A LISR 1994

Dividendos distribuidos	N\$ 100'000.00
x Factor	1.515
(=) Dividendo Fiscal	N\$ 151'500.00
(x) Tasa de Impuesto	34%
(=) Impuesto	N\$ 51'510.00

NOTA: Este procedimiento ya se contemplaba en la regla No. 112 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Marzo de 1991.

EJERCICIO

Qué procede hacer cuando el Resultado Fiscal es modificado, tanto cuando reduzca la Utilidad Fiscal Neta determinada como el caso en que la modificación es mayor que el saldo de la CUFIN?

RESPUESTA:

Cuando se modifique el Resultado Fiscal a la fecha de la Declaración Complementaria:

SALDO	C U F I N	100.00
MENOS:	MODIFICACION ACTUALIZADA	130.00
<hr/>		
CUFIN REDUCIDA	MODIFICACION ACTUALIZADA	30.00
	X 34% S/ART. 10	34%
<hr/>		
	I.S.R. A PAGAR EN DECLARACION COMPLEMENTARIA	10.20

TRANSPARENCIA FISCAL EN DIVIDENDOS PARA PERSONAS FISICAS
ARTICULO 122 LISR 1994

Dividendo a favor de un socio persona fisica por N\$ 80'000.00 que no proviene del saldo de CUFIN.

	1 9 9 3
Dividendo	N\$ 80,000.00
(x) Factor	1.515
(=) Dividendo Acumulable	<u>N\$ 121,200.00</u>
ISR Articulo 10	41,208.00
(-) Crédito al salario	520.56
(-) Subsidio	11'323.00
(=) Saldo a Favor	<u>N\$ 30,406.00</u>

2.3 DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA CUANDO SE DEDUCE POR DEPRECIACION INMEDIATA

2.3.1 Generalidades

Esta variante no es aplicable en áreas metropolitanas y de influencia del D.F., Guadalajara y Monterrey, ya que en ellas no se puede ejercer la opción de deducción inmediata de activos fijos.

Generalmente ocurre que la deducción inmediata de inversión en bienes de activo fijo que establece el artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo se efectúa con fines fiscales, por el beneficio financiero, que para el contribuyente representa el diferimiento del pago del impuesto sobre la renta que se causaría sobre la porción de la utilidad que absorbe dicha deducción si no se hiciera uso de esa porción. En tal circunstancia contablemente la inversión se deprecia en el número de ejercicios que corresponde a la vida útil de los bienes objeto de la inversión.

Este diferente tratamiento da lugar a que la porción de utilidad sobre la que se aplicó la deducción anticipada, contablemente se considere como ganancia susceptible de distribución entre los accionistas, que puede ser distribuida como dividendos en el ejercicio siguiente a aquél en que hubiera efectuado la deducción inmediata.

Tal dividendo, por no haberse generado en utilidad fiscal que hubiera causado impuesto sobre la renta en declaración anual (UFIN), causarían el gravamen al distribuirse, a la tasa del 34%. *

* Luis Pérez Inda "Régimen fiscal de dividendos" pag 135

Quando por tomar la deducción inmediata de activos fijos y por lo tanto, se disminuya la utilidad fiscal neta del ejercicio y en caso de existir un reparto de dividendos en el ejercicio siguiente, por un importe superior a la utilidad fiscal neta, el contribuyente podrá acreditar el ISR pagado por este concepto, contra los ejercicios siguientes, originado por la diferencia entre la deducción inmediata y la depreciación normal establecida en la Ley. En cada uno de los ejercicios en que se acredite el ISR, se tendrá que disminuir la cuenta de utilidad fiscal neta, por importe del impuesto acreditado. Consideramos que el acreditamiento de este impuesto debería ser actualizado, sin embargo la ley no lo contempla.

2.3.2 PAGO DE DIVIDENDOS CON LA DEDUCCION INMEDIATA

Pago de Dividendos en 1993	N\$ 80'000.00
ISR por no CUFIN	43'120.00

Inversión	
Maquinaria	100'000.00
Deducción Art. 51 (77%)	77'000.00
Deducción Normal (10%)	10'000.00

Diferencia	<u>87'000.00</u>
ISR 34% (Acreditamiento máximo)	22'780.00

AÑO	1 9 9 4	1 9 9 5	1 9 9 6
Deducción Normal	N\$ 10'000.00	N\$ 10'000.00	N\$ 10'000.00
ISR Acreditable	3'500.00	3'500.00	3'500.00
	1 9 9 7	2 0 0 0
	N\$ 10'000.00	N\$ 10'000.00	s a l d o
	3'500.00	3'500.00	N\$ 2'450.00

Utilidad	N\$ 10'000.00
(-) Impuesto Acreditable	3'500.00
(=) Cantidad por Acreditar	<u>N\$ 3'500.00 (1)</u>

(1) Esta cantidad se disminuirá para los efectos de la CUFIN artículo 124 y del Costo de Acciones Artículo 19-A LISR 1994.

EJEMPLO

Suponiendo que en deducción inmediata fiscalmente se aplican N\$ 400.00 y en deducción normal contablemente se deducen N\$ 100.00 esto último porque se trata de un bien que tiene una vida útil de cuatro años, tenemos:

Resultado de 1994.

	Fiscal	Contable
Utilidad antes de deducción de activos fijos	N\$ 1,000.00	N\$ 1,000.00
Deducción inmediata	400.00	
Deducción normal		100.00
Utilidad	<u>N\$ 600.00</u>	<u>N\$ 900.00</u>
Menos:		
ISR 34%	N\$ 204.00	N\$ 204.00
PTU 10%	<u>60.00</u>	<u>60.00</u>
Utilidad fiscal neta	<u>N\$ 336.00</u>	
Utilidad contable distribuable	=====	<u>N\$ 636.00</u>
		=====

Entre la utilidad contable y la utilidad fiscal existe una diferencia de N\$ 300.00 que corresponde exactamente al efecto de la deducción inmediata en activo fijo.

Distribución de dividendo en 1995

Si en 1995 la asamblea de accionistas determina distribuir la utilidad de N\$ 636.00 resultaría una ganancia gravable de N\$ 300.00 derivada de la deducción inmediata, sobre la que se causaría ISR por N\$ 102.00.

utilidad distribuable	N\$ 636.00
Menos:	
Saldo de CUFIN	<u>336.00</u>
Ganancia Gravable	<u>N\$ 300.00</u>

Aplicación:

Dividendos distribuidos (66% sobre N\$ 300.00)	N\$ 198.00	
Base par el cálculo de ISR (N\$ 198.00 x 1.515 = N\$ 300.00)		
ISR causado (34% sobre N\$ 300.00)	N\$ 102.00	300.00
REMANENTE DE GANANCIA GRAVABLE	<u> </u>	<u>N\$ 0.00</u> *****

Por otra parte, el impuesto sobre la renta diferido con motivo de la deducción inmediata, se causaría en cada uno de los ejercicios siguientes a partir de 1996, en que el bien pudo haberse depreciado de no haberse ejercido la opción, al 34% sobre la porción de la utilidad fiscal que en cada ejercicio hubiera correspondido a la depreciación anual.

EJEMPLO

Ejercicios de 1995 a 1997.

	Utilidad	Deducción	Utilidad	ISR
			Fiscal	Causado
Habiendo ejercido la opción	N\$ 1,000.00	N\$ 0.00	N\$ 1,000.00	N\$ 340.00
Sin ejercer la opción	1,000.00	100.00	900.00	306.00
EXCEDENTE DE UTILIDAD E ISR QUE SE PAGARIA DE EJERCER LA OPCION	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>
			N\$ 100.00	N\$ 34.00
			*****	*****

En los tres ejercicios se pagarían los N\$ 102.00 que dejaron de pagarse en 1995 al efectuarse la deducción inmediata (N\$34.00 x3).

Tal situación originaría duplicidad en el pago del gravamen, pues el monto del impuesto que se causa con motivo de la distribución de dividendos, vuelve a generarse en los ejercicios siguientes en que deja de efectuarse la depreciación fiscal prevista en el régimen normal de deducción de inversiones.

Para evitar esa duplicidad, se instituye ahora un mecanismo

por medio del cual el ISR causado al distribuirse los dividendos es acreditable contra el impuesto que se causare en los ejercicios siguientes, acreditándose en cada uno de ellos el impuesto que se hubiera diferido con motivo de la deducción inmediata.

EJEMPLO

Año	ISR CAUSADO	ISR ACREDITABLE	ISR A PAGAR
1995	N\$ 340.00	N\$ 34.00	N\$ 306.00
1996	340.00	34.00	306.00
1997	340.00	34.00	306.00

De esa forma se habría acreditado al término de los tres años N\$ 102 que se pagaron por la distribución de utilidades originadas en la deducción inmediata.

Según el resultado obtenido, este mecanismo confirma el criterio de que en distribución de ganancias gravables el ISR debe extraerse de la propia utilidad de que provengan los dividendos, pues el ISR causado con motivo de la distribución de dividendos se compensó totalmente con el acreditamiento efectuado en los tres ejercicios siguientes.

Si el ISR por distribución de dividendos se hubiera calculado sobre la ganancia total -N\$ 300.00 x 1.515 x 34% = N\$ 155.00- al acreditar sólo N\$ 102.00 se hubiera dejado de recuperar N\$ 53.00, sin lograrse la compensación buscada por el mismo fisco.

En cada uno de los ejercicios en que se efectúe el acreditamiento se deberá efectuar el ajuste a la utilidad fiscal neta, disminuyendo de ella la porción de la utilidad que corresponda al impuesto acreditado.

EJEMPLO

Utilidad por la que se acreditó el impuesto		N\$ 100.00
Menos:		
Impuesto acreditado		34.00
IMPORTE POR DISMINUCION		N\$ <u>66.00</u>
		=====
EJERCICIO DE 1994		
Resultado fiscal		N\$ 1,000.00
Menos:		
ISR causado	N\$ 340.00	
PTU pagado	100.00	440.00
Utilidad fiscal neta		N\$ <u>560.00</u>
Menos:		
Ajuste		66.00
UFIN AJUSTADA		N\$ <u>494.00</u>
		=====

El mismo ajuste se haría en los ejercicios de 1996 y 1997.

En la práctica pueden surgir, en relación con este tema, variantes no previstas en la ley, como es el caso de las ganancias que no se distribuyan en el ejercicio inmediato siguiente al de la deducción inmediata, si no en alguno posterior. Esta y otras interrogantes pueden tener respuesta en las resoluciones administrativas que se produzcan durante el año, o bien en reformas a la ley.

ACTUALIZACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE

El monto del impuesto que se hubiera causado con motivo de la distribución de dividendos -en el caso \$ 102-, acreditable contra el ISR anual que se cause en los tres ejercicios siguientes, se actualizaría por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó su pago hasta el sexto mes del ejercicio en que se efectue el acreditamiento. *

* Luis Pérez Inda "Régimen fiscal de dividendos" págs 136 a 138

EJERCICIO

Ejemplificar el caso de tener un crédito de I.S.R. a través de aplicar la deducción inmediata?

Supongamos que se determinó una Utilidad Fiscal de N\$ 1'000.00 después de aplicar una tasa de depreciación del 12% según artículo 44-VII LISR 1994 sobre un monto de N\$ 200.00 de Equipo periférico de Computación, lo compraremos con la deducción inmediata que señala el art. 51-I del 81%.

	A	B
Utilidad fiscal con depreciación del 12% s/N\$ 200.00	N\$ 1'000.00	N\$ 1'000.00
Depreciación del 81% s/N\$ 200.00 (81% - 12% x N\$ 200.00)		- 138.00
Utilidad Fiscal con Deducción Inmediata		<u>N\$ 862.00</u>
I.S.R. 34% según art. 10	340.00	293.00
Utilidad Neta Distribuible	<u>N\$ 660.00</u> =====	<u>N\$ 569.00</u> =====

Supongamos que la distribución de la Empresa B se realiza de la siguiente manera:

I.S.R. Determinado	N\$ 340.00
I.S.R. Pagado en empresa B	293.00
I.S.R. que debe enterarse a los 30 días	<u>N\$ 47.00</u>

Al siguiente año, se le aplicará un acreditamiento del 34% sobre el monto de un 12% sobre N\$ 200.00 que al determinar la Utilidad Fiscal no se dedujo, porque el año anterior ya se hizo la Deducción Inmediata N\$ 200.00 (34% X 12)

La cantidad de N\$ 8.20 se irá acreditando contra el I.S.R. determinado en cada ejercicio posterior hasta resarcirse de los N\$ 47.00 enterados al momento de la distribución.

Como se puede observar no se estará sujeto a impuesto, ya que

el mismo esta cubierto desde que se presentó la Declaración Anual en fecha anterior a la distribución de dividendos, además de la Utilidad Neta determinada forma parte de la CUFIN.

Ahora bien, si la ganancia o utilidad que se distribuya no proviene de la CUFIN, seguirá el procedimiento anterior de aplicar el factor de 1.515 y determinar el I.S.R. a pagar según Artículo 10 a la tasa del 34%.

Si el dividendo fuera de N\$ 300.00, se obtendría lo siguiente:

Ganancia o Utilidad distribuida	N\$ 300.00
Factor	x 1.515
	<hr/>
Base de impuesto	N\$ 454.00
Tasa 34% según art. 10	154.00
	<hr/>
Ganancia o Utilidad Neta	N\$ 300.00

El importe se enterará conjuntamente con el pago provisional que corresponda, después de transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de la ganancia o utilidad. *

* Cesar Calvo Langarica "Problemas del estudio contable de los impuestos" 1992 págs 10-A-3 Y 10-A-4

C A P I T U L O 3

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA Y CUENTA
DE CAPITAL EMPRESARIAL

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

3.1 DETERMINACION DE LA CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL
CUCEM

ARTICULO 112-A Y 7o. TRANSITORIO FRACC. XVI LISR 1994

Saldo CUCEM al 31 de Diciembre de 1993
(+) Aumentos de Capital
(-) Reducciones de Capital

(=) CUCEM al 31 de Diciembre de 1994

El saldo de la CUCEM al 31 de diciembre de 1993, será el que se exprese en el Estado de Posición Financiera que se fórmula para 1993.

Este saldo será la diferencia que resulta de restar a los activos de la actividad empresarial, los pasivos correspondientes. *

* Instituto de especialización para ejecutivos Anexo 21.

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIA

3.2 ACTUALIZACION DE LA CUCEM

ARTICULO 112-A LISR 1994

CASO 1) Sin movimiento de capital

Dic/93 Dic/94

| _____ |

Saldo CUCEM Se actualiza Dic/93 a Dic/94

| _____ |

CASO 2)

A) Con Aumento de Capital en Mayo/94

Dic/93 Mayo/94 Dic/94

| _____ |

Saldo CUCEM de Dic/93 a Mayo/94

| _____ |

Saldo Act
(+) Aportación

Saldo Mayo

Mayo/94 Dic/94

| _____ |

B) Con Disminución de Capital en Sep/94

Dic/93 Mayo/94 Sep/94 Dic/94

| _____ |

Saldo CUCEM May/94 a Sep/94

Mayo/94 Sep/94

| _____ |

Saldo Act
(-) Disminución

Saldo Sep

Sep/94 Dic/94

| _____ | *

* Instituto de especialización para ejecutivos Anexo 22.

3.3 CALCULO DEL ISR

es el Art. 112-C LISR 1994; en el se señala cómo deben cubrir el impuesto, en caso de retener utilidades, como sigue:

RETIRO DE UTILIDADES
X 1.515

RESULTADO
X 34% (Arts. 108-A y 10 LISR 1994)

I.S.R. A PAGAR

NOTA: Sólo se pagará el I.S.R. si las utilidades provienen de la UFEN a que se refiere el Art. 112-B LISR 1994 anterior.

Este impuesto se considerará definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes en que se efectúe el retiro.

El Art. 112-D LISR 1994 es otra nueva disposición que complementa el tema de actividades empresariales, dando opción a que:

INGRESOS DE LA EMPRESA
+ RETIROS DE UFE X 1.515

INGRESOS ACUMULABLES
X TASA ART. 108-A Y ART. 10 LISR 1994

I.S.R. Acreditable contra el I.S.R.
Determinado en su declaración original *

* Cesar Calvo Langarica "Problemas del estudio contable de los impuestos" págs 112-C-2 y 112-D-2

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

3.4 DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

ARTICULO 108-A LISR 1994

Ingresos por Actividades Empresariales

(-) Deducciones Autorizadas

(=) Utilidad (Pérdida) Fiscal (1)

(-) Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores Actualizadas

(=) Utilidad Fiscal Empresarial

(x) Tasa 34%

(=) Impuesto Sobre la Renta

Nota:

La declaración se presentará de Enero a Abril del siguiente año.

Los cambios más importantes en el pago del ISR son la aplicación de la Tasa del 34% en lugar de la acumulación con los demás ingresos de las Personas Físicas, y el cálculo del impuesto aplicando una tarifa progresiva.

Además, al aplicar una tasa fija, se elimina la posibilidad de un acreditamiento al salario y el subsidio del impuesto.

(1) Este término se utiliza por la referencia del artículo 110 de la Ley, en lo referente a la amortización de pérdidas. *

* Instituto de especialización para ejecutivos Anexo 18.

EJEMPLO

Señale cuales fueron las modificaciones al art. 112-B LISR para 1992.

Además, indique como se determina la:

--CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA.

--UTILIDAD EMPRESARIAL NETA, así como lo que proceda hacer cuando ésta se afecta.

RESPUESTA

Obligaciones a Persona Física de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta

El Art. 112-B LISR es de nueva creación y se manejará de la siguiente manera:

Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta

SE ADICIONARA:

- (+) Utilidad Fiscal Empresarial Neta en cada Ejercicio
- (+) Dividendos Percibidos de Personas Morales Residentes en México

(Menos Acciones o los Reinvertidos en la Misma Empresa Dentro de los 30 Dias)

SE DISMINUIRA:

- (-) Retiro de Utilidades

Saldo de esta cuenta se actualizará
X Periodo de Actualización

(1) Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta

(1) Se actualizará esta cuenta por el periodo que transcurra hasta el siguiente retiro o percepción de dividendos. *

*. Cesar Calvo Langarica "Problemas del estudio contable de los impuestos" págs 112-B-2

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL
3.5 DETERMINACION DE LA UTILIDAD
FISCAL EMPRESARIAL NETA DEL EJERCICIO (UFEN)

ARTICULO (112-B LISR 1994)

Utilidad Fiscal Empresarial

(+) P.T.U. Deducible Pagada en el Ejercicio según Art. 137-X

(=) Utilidad incrementada

(-) I.S.R. Correspondiente a dicha Utilidad

(-) P.T.U. Generada del Ejercicio

(-) Partidas no deducibles Art. 25 (menos IX y X)

(=) Utilidad Fiscal Empresarial Neta

Quando se Modifique la Utilidad Fiscal Empresarial (UFE) de un Ejercicio y Afecte la Utilidad Empresarial Neta (UFEN)

Utilidad Empresarial del Ejercicio

(-) Modificación de Reducción Actualizada

+Modificación de reducción Actualizada

UFEN (MENOR) (1)

UFEN MAYOR (2)

(1) se presentará la información en la Declaración Complementaria.

(2) Al presentar la Declaración Complementaria, pagará el I.S.R. de acuerdo al Art. 108-A por la diferencia que exceda al UFEN Declarado originalmente.

NOTAS:

a) La actualización de la modificación se hará por el mismo periodo en que se actualizó el UFE.

b) El saldo del UFE no se puede transmitir entre vivos y sólo podrá en caso de muerte, transmitirse a los heredados.

* Instituto de especialización para ejecutivos Anexo 19.

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

3.6 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA DEL EJERCICIO

ARTICULO 112-B LISR 1994

CUFEN Dic/93

- (+) Dividendos percibidos por personas morales residentes en México, excepto en Acciones o Reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su pago.
- (-) Retiros de Utilidades efectuados por el contribuyente

(=) Subtotal

Dic 1994

(x) FACT = -----
Mes última Actualización

(=) Saldo Actualizado a Dic/94

(+) UFEN 94

(=) Saldo CUFEN Dic/94

Nota:

Esta cuenta se actualiza cada año, o en su caso a la fecha de percepción de dividendos o retiros de utilidades.

* Instituto de especialización para ejecutivos Anexo 20.

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

CASO PRACTICO

Ingresos del Ejercicio	N\$ 100'000.00
(-) Compras y Gastos	70'000.00
Utilidad	<u>N\$ 30'000.00</u>
(-) Pérdidas Ej. Anteriores	0.00
(=) Utilidad Fiscal Empresarial	<u>N\$ 30'000.00</u>

Supuesto:

- 1) El contribuyente retiró el flujo que obtenía cada mes (N\$ 30'000.00/12) = N\$ 2'500.00
- 2) Los N\$ 30'000.00 fueron su Ingreso Acumulable del año.
- 3) No tiene UFEN

SOLUCION

Artículo 112-C LISR

Retiros Mensuales	N\$ 2'500.00
(x) FACT	1.515
Base Fiscal	<u>N\$ 3'787.00</u>
(x) Tasa (10 %)	34%
(=) ISR	<u>N\$ 1'288.00</u>
(x) Retiro Mensual	x 12
ISR Anual x Retiro	<u>N\$ 15'453.00</u>
Total de ISR	N\$ 25'653.00
(+) P.T.U.	3'000.00
Total carga Fiscal y PTU	<u>N\$ 28'653.00</u>
Total de Carga Fiscal y PTU	N\$ 28'653.00
Utilidad Fiscal Empresarial	N\$ 30'000.00
	= 95.51%
Utilidad Fiscal Empresarial	N\$ 30'000.00
(x) Tasa	34%
(=) ISR del Ejercicio	<u>N\$ 10'200.00</u>

* Instituto de especialización para ejecutivos Anexo No. 2

3.7 OPCION DE ACUMULAR EN LA DECLARACION ANUAL LOS RETIROS DE LA
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

ARTICULO 112-D LISR 1994

Opción de acumular en la Declaración Anual los Retiros de la
Utilidad Fiscal Empresarial.

Retiros de Utilidades	N\$ 60'000.00
(x) Factor	1.515
(x) Utilidad Acumulable	N\$ 90'900.00
ISR Artículo 141	27'136.66
(-) crédito al salario anual	520.56
(-) Subsidio	9'350.98
(-) Acreditamiento sobre Retiro (1)	30'906.00
Saldo a Favor	N\$ 13,640.88

(1) N\$ 90'900.00 x 34% = N\$ 30,906.00

* Instituto de especialización para ejecutivos Reformas fiscales
1992 Anexo No. 23

OPCION A ACUMULAR COMO INGRESOS LOS RETIROS DE UTILIDADES

El art. 112-D LISR es otra nueva disposición que complementa el tema de actividades empresariales, dando la opción a que:

INGRESOS DE LA EMPRESA
+ RETIROS DE UFE X 1.515

INGRESOS ACUMULABLES
X TASA ART. 108-A y ART 10 LISR

I.S.R. ACREDITABLE CONTRA EL I.S.R.
DETERMINADO EN SU DECLARACION ORIGINAL

=====

DIVIDENDOS EN EFECTIVO

4.1 Concepto

Un accionista o todos, necesitan dinero para sus fines personales, se presenta una situación de incompatibilidad de necesidades de la empresa con sus dueños. Si la necesidad de efectivo de los accionistas, para sus fines personales, no va a ser resuelta de otra manera que no sea disponer de su participación en la propiedad de la empresa, sólo quedan tres caminos:

- a) Retirar los fondos de la empresa a través de dividendos o reducción de capital, reembolsando parcialmente a los actuales propietarios: esto sería totalmente contrario a las necesidades de la empresa, y por demás inoportuno y perjudicial al crecimiento de la misma.
- b) Vender parte o todas las acciones propiedad de la empresa.
- c) Una combinación de los dos puntos anteriores.

Retirar fondos de la empresa, vía dividendos o reducción de capital no es aconsejable por el perjuicio que causan a la empresa debido a que le resta la posibilidad de vender parte o todas las acciones a otra(s) persona(s). Por lo tanto existen dos posibilidades: que la empresa cotice o no en bolsa.

- a) En caso de que no cotice en bolsa, las posibilidades se reducen ya que si no coincide tal momento con algún otro accionista, con interés y efectivo disponible para comprar las acciones y pagarlas de inmediato, se venderían las acciones en semanas, meses o tal vez años, a no ser, que con mucha suerte las

acciones se vendan en corto tiempo. La urgencia de vender las acciones podría llevarnos a venderlas a precios muy por debajo de los de su valor real.

b) Si las acciones se cotizan en el bolsa, en cualquier día hábil, se encuentran muchas personas interesadas tanto en comprar como en vender lo cual llevaría a vender las acciones a un precio más real.

Cuando una emisora decreta un(os) pago(s) de dividendos(s) en efectivo, se determina con anticipación cuál es la fecha después de la cual cualquier operación de compra-venta de un título no incluirá el dividendo decretado. A partir de esa fecha, hasta que el cobro del dividendo se realice (cosa de días o un par de semanas), se dice que la acción está ex-cupón. Esto significa que cualquier persona que compre dichas acciones, de esa fecha en adelante, no tiene derecho al cobro de dividendo de esas acciones. Por el contrario, cualquier persona que venda, de esa fecha en adelante, está vendiendo únicamente las acciones, sin incluir el derecho al dividendo; el derecho al cobro de dividendo, en este caso, es del vendedor y ya no es cedible después de la fecha ex-cupón.

Fisicamente el control de dichas operaciones se efectúa a través de cupones; de ahí el nombre ex-cupón. Ejemplo: la Compañía X, S.A. decretó dividendos de N\$ 5.00 por acción contra cupón No. 2. La acción será ex-cupón a partir del lunes 6 de marzo. Esto equivale a decir que cualquier persona que negoció la acción de la Compañía X, S.A. hasta el viernes 3 de marzo, incluyó en la transacción el derecho a los N\$ 5.00 por acción. Esto se controla físicamente al referirse a "operaciones de

compra-venta de acciones de la Compañía X, S.A. cupón No. "2" A partir del lunes 6 de marzo, el cupón 2 es arrancado de la acción y queda vigente el cupón No. 3 y los siguientes. Visto desde otro ángulo, el cupón No. 2 vale N\$5.00 antes del impuesto sobre la renta de 34% que se paga actualmente al fisco sobre los dividendos en efectivo.

Existen, a la fecha, dos opciones para efecto del impuesto sobre la Renta, para los ciudadanos mexicanos o ciudadanos extranjeros con status de inmigrados: considerar ese 34% como un ingreso no acumulable, en cuyo caso el 34% referido sería un pago definitivo o, acumular los ingresos que por dividendos en efectivo se llegaran a percibir en el año, en cuyo caso se requiere que la casa de bolsa, por cuyo conducto se hayan percibido esos ingresos, expida una constancia que acredite los datos relevantes de dichas operaciones.

El valor total de la empresa en un momento determinado es igual a la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones en circulación de la empresa por el precio de mercado de la acción.

Por otra parte, la empresa, a partir de cierta fecha, excluye el derecho al dividendo en efectivo en las operaciones compra-venta de su acción. Por lo tanto, el valor de la empresa a partir de la fecha en que se excluya el derecho al dividendo en efectivo, será igual al del día anterior menos el monto del dividendo decretado.
Ejemplo:

Supongamos que el precio de la acción el viernes 3 de marzo, cupón No. 2 fue de N\$200.00. El lunes 6 de marzo, la acción de la Cía X, S.A. deberá estar a N\$ 195.00. Esto es N\$ 200.00-N\$

5.00= N\$ 195.00.

La lógica es simple. Si la libre interacción de compradores y vendedores valuó la acción de la Compañía X, S.A. a N\$ 200.00 el viernes 3 de marzo, para el lunes 6 la acción vale lo mismo menos los N\$ 5.00 que la empresa está reembolsando al valor que el mercado le asignó el día previsto.

En síntesis, en el caso de dividendo en efectivo, el valor de mercado de la acción será el del día anterior menos el monto del dividendo en efectivo por acción. Para este cálculo se utiliza el monto del dividendo en efectivo que se paga al fisco como impuesto - 34% - se deduce del propio dividendo en efectivo. En nuestro ejemplo, la empresa retira de su capital N\$ 5.00 por cada acción en circulación. El 66% de esos N\$ 5.00, N\$ 3.30 los recibe el accionista, persona física. El 34% restante, N\$ 1.70 la propia empresa lo entrega al fisco, como impuesto a cargo de sus accionistas por el dividendo en efectivo que la empresa decretó.

El objetivo de un inversionista es adquirir acciones que pagan atractivos dividendos derivados de una empresa en crecimiento y sana; teniendo en cuenta que ese sobrante de efectivo no se necesitará en tal vez dos o tres años.

Cuando la empresa no esta en posibilidades de repartir dividendos, lo mas probable es que requiera capital fresco ya sea de los accionistas actuales o de a través de suscripciones pagadas o del público en general a través de una colocación secundaria de su capital.

Si la inversión tuvo éxito, cuando el inversionista necesite dinero de la compra de acciones podrá vender parte de sus acciones.

Lo importante al comprar acciones es que la empresa cuyas acciones se adquieran sea una empresa ganadora de dinero.

Para el caso de los accionistas que no puedan darse el lujo de invertir a plazos superiores a doce meses y de preferencia no menores de veinticuatro y que requieren de una renta segura y constante, la recomendación apropiada es que se olviden de comprar acciones. Hay otras tipo de inversiones que se adaptarán de acuerdo a las necesidades de las personas por ejemplo, las obligaciones quirografarias, certificados de tesorería, bonos de indemnización bancaria, etc.

Los dividendos en efectivo, de acuerdo con la legislación fiscal, están sujetos a 34% de impuestos sobre la renta. Esto equivale a que de cada N\$ 100.00 sólo se reciben N\$ 66.00 netos, exentos de impuestos.

Por el contrario, las ganancias de capital, para las personas físicas, están exentas de impuestos sobre la renta. Si el inversionista llega a requerir efectivo es recomendable recurrir a la venta de acciones en vez de resolver tales situaciones vía dividendos en efectivo.

Cuando las finanzas de la empresa están bien conducidas, los dividendos en efectivo vienen a conducir una válvula de escape que, dependiendo del momento económico por el que atraviesa la empresa, se abre, según se requiera.

A nivel personal, si en cualquier inversión comprometi N\$ 100.00 y doce meses después se convierten en N\$ 140.00 mi retorno sobre la inversión fue de N\$ 40.00.

La empresa tiene el objetivo básico de producir utilidades mediante aportaciones de los accionistas para solventar

oportunamente sus pasivos y proyectar cierta confianza.

Si una empresa gana N\$ 40.00 en un año, y para lograrlo necesitó una inversión de N\$ 100.00 su retorno de la inversión es de 40%.

Es necesario invertir exclusivamente la cantidad necesaria para tal fin. Si se invierte en exceso, equivale a destinar un monto mayor al requerido y por lo mismo, reducir el retorno de la inversión.

Si se invirtió N\$ 120.00 en lugar de N\$ 100.00 La utilidad en cualquier forma será de N\$ 40.00 Sin embargo, ganar N\$ 40.00 con N\$ 120.00 de inversión significa un retorno de la inversión de 33.3% en vez de 40% del caso anterior.

4.2 Para maximizar el retorno sobre la inversión existirán básicamente dos casos:

1.- Crecimiento de los mercados dentro de los cuales se desempeña la empresa. Para lo cual se requiere aumentar la inversión para aumentar la utilidad. Probablemente hasta se pueda lograr un aumento en el retorno sobre la inversión ya que al crecer la empresa se pueden reducir los márgenes de costos al alcanzar economías de escala. Por ejemplo:

Caso mayor tamaño de la empresa con retorno sobre la inversión igual

$$\text{De } \frac{40.00}{100.00} = 40\% \quad \text{que} \quad \frac{60.00}{150.00} = 40\%$$

Caso de crecimiento de mercado e incremento de la inversión de N\$ 100.00 a N\$ 150.00 para elevar utilidades de N\$ 40.00 a N\$ 60.00. Se mantiene idéntico el retorno sobre la inversión, en 40%. Probablemente se pueden alcanzar economías de escala más

tarde. Si el tamaño de la empresa ya es muy grande, más que aumentar la eficiencia, la cual ya debe ser muy aceptable, la "regla de juego" es permanencia.

Continuar siendo líder a través del tiempo.

Caso mayor eficiencia por mayor tamaño de la empresa: "economías de escala":

	40.00		67.50
De	-----	= 40%	a
	100.00		----- = 45%
			150.00

Caso idéntico al anterior. Sin embargo, al aumentar la inversión de N\$ 100.00 a N\$ 150.00 (un 50%) el aumento que se logra en las utilidades de N\$ 40.00 a N\$ 67.50 (68.75%) es más proporcional que el aumento de la inversión necesario para alcanzar este incremento en la utilidad. Por esta razón, el retorno de la inversión se eleva de 40% a 45%.

En este caso se han alcanzado economías de escala.

2.- La sobreinversión en una situación en que el mercado para los productos de la empresa en el periodo inmediato siguiente esta estable o en descenso de tamaño. Por lo tanto lo indicado para cumplir el objetivo de la empresa es reducir la inversión. Esto se puede hacer repartiendo dividendos en efectivo a los accionistas, lo cual equivale a regresarles parte de la inversión. De esta manera, las utilidades en cualquier forma serán básicamente iguales. Pero, al disminuir la inversión necesaria para alcanzarla, de hecho se aumenta la rentabilidad de la empresa.

Ejemplos:

Caso de mercado estable no crece, ni se reduce

	40.00		40.00
De	-----	= 40%	a
	100.00		----- = 42%
			95.00

En este caso se logró mantener constante la utilidad en 40 reduciendo la inversión de N\$ 100.00 a N\$ 95.00 Por lo mismo, el retorno aumenta de 40% a 42%. Aumenta la eficiencia.

Caso de mercado decreciente:

De	40.00		38.00
	-----	40%	a -----
	100.00		90.00

En este caso se redujo la inversión de N\$ 100.00 a N\$ 90.00 en una mayor proporción que la reducción en utilidad de N\$ 40.00 a N\$ 38.00 Por lo tanto, el retorno de la inversión aumenta de 40% a 42%. También se aumentó la eficiencia.

Los dividendos en efectivo desde el punto de vista empresa, analizados a fondo y en estricto apego a la esencia de las finanzas, deben surgir cuando las circunstancias de la economía y del mercado de la empresa así lo sugieran, y se decida reducir el monto de recursos del capital, un reparto de dividendos en efectivo es una excelente alternativa.

Desde el punto de vista inversionista, los dividendos en efectivo no deben constituir un factor relevante dentro de los objetivos de los inversionistas típicos del mercado de capitales. erróneamente, se cree que las empresas que pagan mejores dividendos en efectivo son las más solventes y rentables. En algunos casos sí ocurre así. Sin embargo, si el principal objetivo de un inversionista en acciones es ganar dinero, está comprobado estadísticamente que en el largo plazo las acciones que experimentan una mejor plusvalía son aquellas empresas en crecimiento y rentables y por obvias razones no pagan dividendos en efectivo, ya que todas sus utilidades las reinvierten. *

* Martín Marmolejo G. "Inversiones" págs 163 a 170

Los dividendos en efectivo deben ser considerados en su justa proporción y deben constituir un argumento de evaluación de cualquier decisión de compra/venta de acciones.

4.3 Dividendos en Efectivo Distribuidos en Forma General y Sobre las Mismas Bases

Saldo de la cuenta de UFIN mayor que los dividendos distribuidos

La ganancia acumulada de N\$ 8,000.00 se distribuye totalmente. el saldo de la cuenta de UFIN es de N\$ 10,000.00.

Por ser mayor el saldo de la cuenta UFIN que la ganancia acumulada a distribuir, el total de la ganancia se convierte en dividendos líquidos libres de gravámenes, quedando un remanente en la cuenta de UFIN por N\$ 2,000.00 para futuras aplicaciones.

	Saldo anterior	Aplicación	Saldo Nuevo
Ganancia acumulada		N\$ 8,000.00	
Saldo de la Cuenta	N\$ 10,000.00	8,000.00	N\$ 2,000.00
GANANCIA GRAVABLE		N\$ 0.00	

a) Monto de los dividendos distribuidos.

Provenientes de utilidad fiscal neta

Registro Contable

En cuentas de orden, por la aplicación de UFIN.

UTILIDAD FISCAL NETA	N\$ 8,000.00	
UFIN ACUMULADA		N\$ 8,000.00

En cuentas de balance, para registrar los dividendos.

UTILIDADES ACUMULADAS	N\$ 8,000.00	
(o cuentas que deben afectarse)		
A DIVIDENDOS POR PAGAR		N\$ 8,000.00

Saldo de UFIN menor que los dividendos distribuidos

La ganancia acumulada de N\$ 8,000.00 se distribuye totalmente.

El saldo de cuenta de UFIN es de N\$ 4,000.00.

Por ser menor el saldo de la cuenta de UFIN que la ganancia distribuida en efectivo, resulta ganancia gravable en cantidad de \$ 4,000.00 quedando saldada la cuenta de UFIN.

	Saldo Anterior		
Ganancia acumulada		N\$ 8,000.00	
saldo de la cuenta de UFIN	N\$ 4,000.00	4,000.00	0
GANANCIA GRAVABLE		N\$ 4,000.00	
		=====	

A) Sobre la ganancia gravable se determina el dividendo neto distribuido y el ISR causado.

Ganancia acumulable gravable N\$ 4,000.00

Aplicación:

Dividendo distribuido	N\$ 2,640.00	
(66% de N\$ 4,000.00)		
Base para el cálculo de ISR		
(N\$ 2,640.00 x 1.515 = N\$ 4,000.00)		
ISR causado		
(34% sobre N\$ 4,000.00)	1,360.00	4,000.00
Remanente de Ganancia Acumulada Gravable		N\$ 0.00
		=====

b) Monto de dividendos distribuidos.

Provenientes de utilidad fiscal neta	N\$ 4,000.00
Provenientes de ganancia gravable	2,640.00
Total de Dividendos	N\$ 6,640.00
	=====

Registro Contable

En cuentas de orden, por la aplicación de UFIN

Utilidad Fiscal Neta	N\$ 4,000.00
A	
UFIN Acumulada	N\$ 4,000.00

En cuentas de balance, para registrar los dividendos e ISR causado.

UTILIDADES ACUMULADAS
(o cuentas que deban afectarse)

N\$ 8,000.00

A
DIVIDENDOS POR PAGAR
ISR POR PAGAR

N\$ 6,640.00
1,360.00*

* Luis Pérez Inda "Regimen Fiscal de Dividendos" págs 126, 127

La Magnifica, S.A. de C.V., a través de su asamblea de accionistas, se acordó la distribución de utilidades en la siguiente forma:

Socios A y B	N\$ 50 mil cada uno
Socios C y D	N\$ 30 mil cada uno
Socios E y F	N\$ 10 mil cada uno

Los socios A y B reciben los dividendos en acciones de la propia empresa.

Los socios C y D los cobraron en efectivo, pero dentro de los 20 y 40 días, respectivamente, reinvierten los dividendos, pagando las acciones que aumentan el capital.

Los socios E y F, reciben en efectivo los dividendos que les corresponden.

Se pide indique las obligaciones de la Empresa Magnifica, S.A. de C.V. por la distribución de utilidades.

RESPUESTA

En relación a los socios A y B, como recibieron acciones de la propia empresa por el importe que les correspondió por concepto de dividendos, no procede ningún cálculo de impuesto, sino hasta el momento en que se pague el reembolso.

El socio C como reinvierte a los 20 días en acciones de la propia empresa, su caso es similar a los socios A y B y sólo cuando se le reembolse el importe de las acciones se pagará el impuesto.

El socio D, aún cuando reinvertió como aumento de capital adquiriendo acciones de la propia empresa, la distribución queda sujeta al pago de impuesto por haberlo efectuado a los 40 días, o sea a una fecha posterior a la Ley permite que es de 30 días

siguientes a la fecha de distribución de utilidades.

Los socios E y F, que cobraron en efectivo sus dividendos, la persona moral que distribuyó las utilidades pagará el impuesto a razón de un 34% después de haber aplicado el factor de 1.515 al monto de los dividendos, como sigue:

Socio D N° 30 mil X 1.515 = N° 45,450.00 X 34% = N° 15,453.00

Socio E N° 10 mil X 1.515 = N° 15,150.00 X 34% = N° 5,151.00

Socio F N° 10 mil X 1.515 = N° 15,150.00 X 34% = N° 5,151.00

1) Este impuesto lo pagará la persona moral que distribuye, junto con su pago provisional dentro del mes que corresponda, después de transcurridos 30 días de la distribución y se considerará pago definitivo.

2) Si los dividendos o utilidades distribuidos provienen de la CUFIN, o sea de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, no estará obligada al pago del impuesto.

3) El dividendo se entenderá percibido en el año calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o liquidación de la persona moral. *

4.4 IMPUESTO CORPORATIVO

El impuesto corporativo, es a cargo de la persona moral que distribuya dividendos, tiene el carácter de pago definitivo y se realiza al pagar el importe desde el momento en que se declara su utilidad fiscal, o bien, 30 días después de pagarlo cuando no proviene de la CUFIN.

A partir de 1994, se determina la Utilidad Fiscal sobre la que se aplica la tasa del Artículo 10 LISR 1994 a razón de un 34%.

* Cesar Calvo Langarica "Problemas del estudio contable de los impuestos"

Ejemplo:

Utilidad Fiscal	N\$ 1'000.00
Tasa 34% según art. 10	340.00
Utilidad Neta a Distribuir	<u>N\$ 660.00</u>
	=====

Si se distribuyen dichas Utilidades Netas, se les aplicará el factor de 1.515 que proviene de relacionar las dos utilidades, es decir:

Utilidad Fiscal	=	1000.00	
Utilidad Neta	=	660.00	= 1.5151515

De donde se ajusta a tres decimales: 1.515

Si tenemos 6 socios que reciben N\$ 100.00 y un socio N\$ 50.00 tendrán lo siguiente:

DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

100.00 X 1.515	N\$ 151.00
X 6 socios	x 6
	<u>N\$ 906.00</u>
50.00 X 1.515	76.00
Base del impuesto	<u>982.00</u>
Tasa 34% según art. 10	x 34%
	<u>N\$ 334.00</u>

DIVIDENDOS EN ACCIONES

5.1 Concepto

Una empresa en el momento en que empieza sus operaciones, lo hace con las aportaciones de sus fundadores, las cuales se complementarán con recursos prestados, los cuales podrán ser desde materias primas y/o compra de mercancías que no se pagan de inmediato, hasta documentos por pagar a los mismos proveedores y a bancos con todos esos recursos las empresa inicia sus operaciones y empieza a cerrar su ciclo.

Frecuentemente las empresas deciden reestructurar su capital contable en el sentido de disminuir sus reservas acumuladas, trapasándolas al capital social de la empresa. En otras palabras, simplemente se trata de "sacar recursos de un bolsillo y meterlos al otro del mismo pantalón".

5.2 EFECTO NETO DE UN DIVIDENDO EN ACCIONES PARA LA EMPRESA

El efecto neto de un dividendo en acciones para la empresa es básicamente el aumento en el número de acciones en circulación. Por lo tanto, al valor de la empresa en su conjunto, realmente no le sucede nada por un simple cambio del número de acciones que representan unitariamente al valor de la empresa en su conjunto. Desde otro enfoque, si la empresa fuera un "pastel no cambia de tamaño, las "rebanadas" se hacen más pequeñas. Por tanto, una persona que poseía el 2% del mismo "pastel". La única diferencia es que su porción tiene mayor número de "rebanadas" después del dividendo en acciones.

Para calcular el valor de mercado de una acción, bajo el nuevo

-mayor número en acciones- en circulación, asumiendo que el precio de la acción es el mismo de un día a otro simplemente se divide el valor de mercado de la empresa del día anterior al ex-cupón sobre el nuevo número de acciones en circulación. El resultado -precio menor al del día anterior- será el nuevo valor de mercado por acción de la empresa.

Ejemplo: Si el valor de mercado de la acción de la Compañía X, S.A. el lunes 5 de abril es de N\$ 175 con cupón No. 4, y la empresa tiene 12 mil de acciones C/4 en circulación -C/4 significa cupón No.4 y siguientes-, esto equivale a que, a ese precio de mercado por acción -N\$ 175- el mercado le da un valor a la Compañía X, S.A. de N\$ 2'100,000.00 en el momento (N\$175 por acción x 12 mil de acciones en circulación). Esto equivale a que, a ese precio de mercado por acción -175- el mercado le da un valor a la Compañía X, S.A. de 2'100,000.00 en el momento (N\$ 175 por acción x 12 mil de acciones en circulación).

Si la Compañía X, S.A. decreta un dividendo en acciones de una nueva acción por cuatro de las acciones antiguas, cupón 4, y la fecha excupón será el martes 6 de abril, sucederá lo siguiente. Las acciones en circulación hasta el lunes 5 de abril serán las C/4. A partir del martes 6 de abril -fecha excupón-, el nuevo número de acciones en circulación entra en vigor, o sea los C/5. Ese nuevo número será la suma de los 12 mil que existían más de tres mil adicionales, o sea la cuarta parte de doce -un cuarto, o el 25%-, El nuevo número de acciones en circulación, o sea 15 mil, llevarán cupón 5. Por una parte, el cupón 4 se se recortó de las acciones y físicamente se presentará a la emisora -para su cobro-; por cada cuatro cupones, se entregará libre de pago, una

acción C/5. Al desprender el C/4 para canje de las acciones, éstas quedan con C/5 y siguientes. Por otra parte, las acciones recién emitidas, producto del dividendo en acciones, serán igualmente con C/5 y siguientes.

Si el mercado fija el precio de la acción C/4 a 175 el lunes 5 de abril, y no hay cambio para el martes 6, fecha del excupón, el nuevo precio de la acción, cupón 5, será:

$N\$175 \text{ C/4 entre } 1.25 = N\140 C/5 . El 0.25 o sea 25% equivalente al $1N \times 4A$ (N= Nueva; A= Antigua).

De otra manera, a $N\$175$ la acción C/4 \times 12 mil = $N\$2'100,000.00$ valor total de la empresa al precio de mercado el día lunes 5 de abril. El martes 6, la empresa continua, valiendo lo mismo; pero ya con un número mayor de acciones, de "rebanadas de pastel". Por lo tanto el precio de ajuste -o precio ajustado- de una acción será $N\$ 2'100,000.00$ entre 15 mil de acciones (en vez de 12) = $N\$ 140$ por acción.

De hecho, la manera más usual de calcular el nuevo precio equivalente con un número mayor de acciones es la primera.

A nivel individual, supóngase que el señor Juan Pérez posee 100 acciones C/4 de la Compañía X, S.A.; y éstas valen en el mercado, el lunes 5: 100 a $N\$ 17,500$. A partir del martes 6, el señor Pérez ya ha aumentado su tenencia en acciones en un 25%, por el dividendo en acciones del que fue objeto como accionista de la Compañía X, S.A. O sea, por 100 cupones 4, se le han entregado, libre de pago, 25 nuevas acciones. Por lo tanto, 100 acciones que ya tenía + 25 nuevas = 125 a $N\$ 140$ cada una (precio ya ajustado) = a $N\$ 17,500$. El valor de la posición tanto de la empresa, como a nivel de sus accionistas, no cambia como

resultado de un dividendo en acciones. Probablemente, el precio de ajuste sea menor o mayor al que equivaldría al cierre del día anterior. En este caso, lo que sucede es que la acción ha cambiado de precio (en cualquier dirección). Simplemente ello habría sucedido, en ese caso, con o sin dividendo en acciones y por razones ajenas al dividendo en acciones.

A medida que pasa el tiempo, usualmente, la empresa va generando utilidades. Mientras no se repartan en dividendos en efectivo o reembolso por reducción de capital, o no se incorporen al capital social, las utilidades generadas se van acumulando dentro de la propia empresa y son reflejadas en la contabilidad dentro del capital contable como "utilidades del ejercicio en curso o "utilidades de ejercicios anteriores".

Por otro lado, la inflación distorsiona a la moneda y le resta consistencia como unidad de medida. Las empresas, con el fin de reflejar su situación financiera lo más apegada a la realidad, se ven obligados a ajustar el valor monetario de sus activos a pesos corrientes de la fecha en que se publican los estados financieros, el ajuste por revaluación, además de incorporarse en sí a los activos que se están revaluando, también se aplica a la cuenta de los accionistas como superávit por revaluación.

Por ejemplo:

Si la tasa de inflación es superior a la tasa de desgaste físico de los activos fijos revaluables (depreciación), siempre el efecto neto de revaluar activos será, desde el punto de vista financiero, el reconocimiento de una utilidad adicional a la operación, la cual la contabilidad no registra como tal y por lo mismo no forma parte del estado de resultados, se va directamente

a engrosar el capital contable de la empresa y, por lo mismo, fortalece el valor en libros de la Compañía. La revaluación de activos no causa impuesto, ya que en ningún momento (excepto en el caso de liquidación de la empresa) se le considera como utilidad.

A la depreciación de los activos de una empresa la ley no la considera como un gasto deducible. Sin embargo, en el balance final, este último prejuicio financiero-fiscal en las empresas queda compensado con el no pago de impuestos sobre la revaluación en sí.

En épocas de alta inflación una de las cosas más indeseables es estar líquido (con una proporción alta de efectivo). Probablemente resulte más deseable tener activos fijos y esperar el efecto de la revaluación de los mismos. Si además de tener activos fijos, éstos no están totalmente pagados, y además están derivando ingresos razonablemente buenos por su uso, el efecto neto final puede ser positivo.

Cuando se realiza una oferta pública de acciones (a través de bolsa de valores), normalmente el precio de venta de la acción contiene un sobreprecio en relación al que la contabilidad de la empresa refleja a esa fecha. Dicho sobreprecio se denomina prima en venta de acciones y representa una utilidad para la compañía emisora de las acciones que se registra en la contabilidad de la misma como una reserva de capital.

Tanto las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores como el superávit por revaluación y la prima en venta de acciones, entre otros, forman parte de las reservas de capital.

El capital de la empresa es importante puesto que apoyándose

en él, la empresa puede conseguir créditos, entre otros beneficios.

Mientras las reservas de capital existan forman parte del capital social a partir del momento de la reclasificación, se transfieren al capital social, aumentando este último.

Financieramente y en términos generales, no existe mayor diferencia en la composición interna del capital contable de la empresa. Los financieros, banqueros, acreedores y analistas concentran su atención para efecto de respaldo, en la magnitud del capital contable en su totalidad. Pasa a ser un punto secundario la distribución porcentual interna del mismo. Desde el punto de vista legal tiene cierta relevancia cuando una empresa reduce su capital social que está respondiendo por el riesgo del negocio se retira y por lo mismo el respaldo disminuye. El mismo efecto de reducción de capital sucede cuando se reparten dividendos en efectivo a los accionistas. La gran diferencia es que repartir dividendos en efectivo es considerado como un proceso natural y normal en una empresa. Por lo mismo, los dividendos se discuten y aprueban en Asamblea Ordinaria de Accionistas. Las reducciones al capital social (y modificaciones en general al capital social de la empresa) únicamente pueden decidirse en Asamblea General de Accionistas. La relevancia de la capitalización de reservas es la irreversibilidad o sea, una empresa que haya convertido formalmente parte de las reservas de capital en capital social (capitalización de reservas), compromete formalmente dichos recursos. Es más difícil retirar recursos que ya forman parte del capital social, que retirar recursos que están como reservas de capital.

Cuando una empresa capitaliza reservas, requiere aumentar el número de acciones para reflejar ese aumento en el capital social, puesto que dichas reservas son propiedad íntegra de los accionistas (aunque, a decir verdad, ya lo eran antes de que se transfieran por tal movimiento al capital social). Las nuevas acciones que representarán la capitalización de reservas, deben ser entregadas a los accionistas de la empresa libres de costo.

La proporción en que se ejercerá el dividendo en acciones por los accionistas es:

Determinar la proporción total del monto de reservas a capitalizarse en relación al capital social de la empresa. Ejemplo: si una empresa tiene como capital social mil quinientos nuevos pesos, tenemos que la proporción es que, por cada cinco acciones antiguas, se entregará gratuitamente una acción nueva. Este procedimiento se efectúa y se controla a través de cupones.

5.3 SIGNIFICADO QUE REPRESENTAN LOS DIVIDENDOS EN ACCIONES PARA EL INVERSIONISTA

Los dividendos en acciones significan lo siguiente para el inversionista de la empresa que los decreta:

a) La relativa irreversibilidad en el compromiso de esos recursos al atarlos e incrementar el capital social de la empresa. Aumento de respaldo legal ante terceros, principalmente acreedores.

Conviene mencionar que la mayoría de los contratos de crédito a largo plazo de la empresa con un banco -o un grupo de bancos en el caso de "créditos sindicados"- contienen cláusulas en las que se limitan los dividendos en efectivo que la empresa podrá decretar durante los años de vigencia de crédito.

Esas limitaciones varían desde la prohibición total a los

dividendos en efectivo, hasta mucha holgura, siempre y cuando ciertos niveles de rentabilidad, liquidez y apalancamiento sean logrados, en el segundo caso.

La usual ausencia de restricciones sobre las reservas de capital, que imponen los bancos sobre sus clientes de crédito, en las operaciones a largo plazo -plazos superiores a un año- es un ejemplo de la escasa importancia, desde el punto de vista financiero, que tiene la composición interna del capital contable, el cual incluye las reservas de capital. No es necesario para controlar salidas de recursos de la empresa, el capitalizar reservas constantemente y mantener así al mínimo el monto de las mismas. Cuando un tercero, como el ejemplo citado de los contratos de crédito a largo plazo con los bancos, tiene interés en controlar e incluso regular las "sangrías" de efectivo de un empresa, existen muchos caminos para lograrlo sin necesidad de exagerar la importancia del capital social de la empresa.

b) un dividendo en acciones equivale a capitalización de reservas. Lógicamente, sólo se pueden capitalizar reservas únicamente en el caso de que existan. Las reservas de capital son utilidades acumuladas en la empresa, incluso la reserva de capital conocida como "superávit por revaluación".

Por lo tanto, si una empresa decreta dividendos en acciones año con año y dichas reservas repartidas en acciones son de origen reciente entonces la empresa está generando utilidades. Este sería uno de los tantos factores que avalaría esta situación. Desde este enfoque es bueno que una empresa reparta dividendos en efectivo.

c) Mientras esas utilidades se mantengan en la empresa y la

administración de la misma sea eficiente y honesta, no existe diferencia en ser dueños de cien acciones a N\$200,00 cada una, que ser dueños de ciento veintiocho acciones a N\$800.00 cada una. En ambos casos el valor total de la posición equivalente de acciones es de N\$20,000.00.

En otras palabras, es exactamente igual en valor un billete de N\$1,000.00 que diez de N\$100.00 cada una. *

Las Ganancias Acumuladas se Distribuyen como Dividendos en Acciones

Todas las ganancias acumuladas por N\$ 8'000.00 se distribuyen como dividendos en acciones. El saldo de la cuenta de UFIN es de N\$ 4'000.00.

La distribución de dividendos en acciones no tiene efectos fiscales inmediatos, dado que no se consideran ingresos del accionista en el momento de su distribución sino hasta que se les reembolse su valor por disminución de capital o por liquidación de las sociedad emisora de los títulos. Será hasta entonces cuando se determine el monto del dividendo distribuido, se aplique el saldo de la cuenta de UFIN que hubiera en esa fecha y se establezca el dividendo gravable en su caso.

Al no aplicarse el saldo de la cuenta de UFIN, éste permanece íntegro para posteriores distribuciones de dividendos en efectivo o en bienes.

* Martín Marmolejo G. "Inversiones" págs 170 a 174

	Saldo Anterior	Aplicación	Saldo Nuevo
Ganancia acumulada Distribuida	N\$ 4'000.00	N\$ 8'000.00 0.00	N\$ 4'000.00
GANACIA GRAVABLE (1)		N\$ 0.00 =====	

(1) No existe ganancia gravable por tratarse de dividendos en acciones.

Registro Contable

En cuentas de orden, por la aplicación de UFIN.

No habría asiento que correr, por no haber tenido efecto fiscal la distribución de dividendos. Las cuentas de orden continuarían con los mismos saldo.

En cuentas de balance, para registrar la capitalización de dividendos.

Utilidades Acumuladas (o cuentas que deban afectarse)	N\$ 8'000.00	
A		
Capital Social		N\$ 8'000.00

Dividendos en Efectivo y en Acciones con Saldo de UFIN Mayor

De las ganancias acumuladas por N\$ 8'000.00 se distribuyen de N\$ 3'000.00 en efectivo y N\$ 5'000.00 en acciones. El saldo de la cuenta de UFIN es de N\$ 4'000.00.

Por la Distribución de Ganancias en Efectivo

Por ser mayor el saldo de la cuenta de UFIN de la ganancia distribuida en efectivo, el total de la ganancia se convierte en dividendos líquidos libres de gravámenes, quedando un remanente en la cuenta de UFIN para futuras aplicaciones.

	Saldo Anterior	Aplicación	Saldo Nuevo
Ganancia Acumulada Distribuida		N\$ 3,000.00	
Saldo de la cuenta de UFIN	N\$ 4,000.00	3,000.00	N\$ 1,000.00
Ganancia Gravable		N\$ 0.00	

a) Monto de los dividendos distribuidos

Provenientes de UFIN N\$ 3,000.00

REGISTRO CONTABLE

En cuentas de orden, por la liquidación de UFIN

Utilidad Fiscal Neta	N\$ 3,000.00	
A		
UFIN Acumulada		N\$ 3,000.00

En cuentas de balance, para registrar los dividendos e ISR causado.

UTILIDADES ACUMULADAS (0 cuentas que deban afectarse)	N\$ 3,000.00	
A		
DIVIDENDOS POR PAGAR		N\$ 3,000.00

Por la Distribución de Dividendos en Acciones

Por no tener efectos fiscales inmediatos, sino hasta que se reembolse el valor de las acciones por disminución o liquidación de la sociedad emisora de las acciones, será hasta entonces cuando se determine el monto de dividendos distribuidos, se aplique el saldo de la cuenta de UFIN que hubiera en esa fecha, y se establezca el dividendo gravable en ese caso. al no aplicarse el saldo de la cuenta de UFIN, este permanece íntegro en la cantidad de N\$ 1,000.00 para posteriores distribuciones de dividendos en efectivo o en bienes.

REGISTRO CONTABLE

En cuentas de orden:

No habría asiento que correr por no haber tenido efecto fiscal la distribución de dividendos en acciones.

En cuentas de balance, para registrar la capitalización de dividendos.

UTILIDADES ACUMULADAS N\$ 5,000.00
(0 cuentas que deban afectarse)

A
CAPITAL SOCIAL N\$ 5,000.00

Dividendos en Efectivo y en Acciones con Saldo de UFIN Menor

EJEMPLO

De las ganancias acumuladas por N\$ 8'000.00 se distribuyen N\$ 5,000.00 en efectivo y N\$ 3,000.00 en acciones. El saldo de la cuenta de UFIN es de N\$ 4'000.00.

Por la Distribución de Ganancias en Efectivo

Por ser menor el saldo de la cuenta de UFIN que la ganancia distribuida en efectivo, resulta gravable en cantidad de N\$ 1,000.00, quedando saldada la cuenta de UFIN.

Ganancia Acumulada			
Distribuida		N\$ 5,000.00	
Saldo de la Cuenta de UFIN	N\$ 4'000.00	4,000.00	N\$ 0.00
GANANCIA GRAVABLE		N\$ 1,000.00	

a) Sobre la ganancia gravable se determina el dividendo neto distribuido y el ISR causado.

Ganancia Gravable Distribuida		N\$ 1,000.00
Aplicación		
Dividendo distribuido	N\$ 660.00	
(66% de N\$ 1'000.00)		
Base para el cálculo de ISR		
(N\$ 660.00 x 1.515 = N\$ 1,000.00)		
ISR causado		
(34% sobre N\$ 1,000.00)	340.00	1,000.00
REMANENTE DE GANANCIA GRAVABLE		N\$ 0.00
		=====

B) Monto de Dividendo Distribuidos.

Provenientes de Utilidad Fiscal Neta	N\$ 4,000.00
Provenientes de Ganancia Gravable	660.00
TOTAL DE DIVIDENDOS	N\$ 4,660.00
	=====

Registro Contable

En cuentas de Orden, por la aplicación de UFIN

Utilidad Fiscal Neta	N\$ 4,000.00	
A		
UFIN Acumulada		N\$ 4,000.00

En cuentas de balance, para registrar los dividendos e ISR causado

UTILIDADES ACUMULADAS	N\$ 1,000.00	
(0 cuentas que deban afectarse)		
A		
DIVIDENDOS POR PAGAR		N\$ 660.00
ISR POR PAGAR		340.00

Por la Distribución de Dividendos en Acciones

Por no tener efectos inmediatos, sino hasta que se reembolse el valor de las acciones por disminución de capital o liquidación de la persona moral emisora de las acciones por disminución de capital o liquidación de la persona moral emisora de las acciones, será hasta entonces cuando se determine el monto de dividendos distribuidos, se aplique el saldo de la cuenta de UFIN que hubiera en esa fecha, y se establezca el dividendo gravable en su caso.

REGISTRO CONTABLE

En cuentas de Orden.

No habría asiento que correr por no haber tenido efecto fiscal la distribución de dividendos.

En cuentas de balance, para registrar la capitalización de dividendos.

UTILIDADES ACUMULADAS N\$ 3,000.00
(0 cuentas que deban afectarse)

A
CAPITAL SOCIAL N\$ 3,000.00

EJEMPLO DE DIVIDENDOS DECRETADOS:

20 de Diciembre de 1992
N\$ 43,341.00
Luis Sánchez González
Cuarenta y tres mil trescientos cuarenta
y uno nuevos pesos 00/00.
Cta 7854325 CH 1212221

Recibí de el Atomo, S.A. de C.V. la cantidad de NS43,341.00 (Cuarenta y Tres mil trescientos cuarenta y un nuevos pesos 00/00 M.N), importe del Dividendo Decretado de \$24 por acción, sobre las 1,805.00 acciones de mi propiedad, contra la entrega del cupón 4.

Se hace constar que dicho importe forma parte de la Utilidad Fiscal Neta a que se refiere el art. 124 de la LISR 1994 no estando sujeto a retención conforme lo que establece la citada Ley en su art. 123

México, D.F. a 20 de Diciembre de 1992

Atentamente

Pagado con Cheque
No. 1212221
Diciembre 1 de 1992
Valor N\$ 43,341.00

Luis Sánchez González

5.4 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIBLES

El derecho al dividendo constituye el núcleo central de los derechos patrimoniales de los accionistas. El ejercicio de ese derecho por tanto debe basarse en reglas muy claras y definidas que como políticas deberán establecer todas las sociedades emisoras de acciones y hacerlas del conocimiento de los inversionistas.

LA POLITICA DE DIVIDENDOS

Las reglas sobre distribución y reinversión de dividendos deben revelar lo que los inversionistas desean saber para medir la rentabilidad de su inversión y compararla con otras alternativas de colocación, en relación con los siguientes aspectos:

- a) Determinar si solo son distribuibles los dividendos que se generen en ganancias de operación, o si podrán también distribuirse dividendos originados en ganancias patrimoniales o de otro tipo.
- b) Determinar si los dividendos derivados de ganancias de operación se distribuyen en cada ejercicio, una vez que se conozcan los resultados, o bien establecer periodicidad distinta.
- c) Señalar en su caso, el patron sobre margenes de liquidez que permitan la distribución de dividendos originados en ganancias patrimoniales.
- d) Definir con claridad las políticas de capitalización y retención de utilidades de la empresa, con base en sus necesidades de financiamiento a mediano y largo plazo, a fin de precisar en cada caso las proporciones de dividendos que deban ser cubiertas en numerario y las que deban reinvertirse.

5.5 DIVIDENDOS GENERADOS DE LAS GANANCIAS DE OPERACION

SU ORIGEN FISCAL

Si los dividendos derivan de utilidades de operación que han causado el impuesto sobre la renta en la declaración anual de la empresa, se dice que provienen de utilidad fiscal neta (UFIN), lo que significa que por haberse causado ya el gravamen sobre utilidades, su distribución ya no debe causar el impuesto.

Si los dividendos provienen de utilidad contable en exceso de UFIN, que no se declararon ni causan el gravamen a la tasa del 34% en el momento en que se distribuyan entre los accionistas.

5.6 DIVIDENDOS GENERADOS EN GANANCIAS PATRIMONIALES O EN OTROS CONCEPTOS.

Su Origen Fiscal

Estas ganancias aunque se registran contablemente, el fisco no las considera ingreso de la empresa para efecto del impuesto sobre la renta sino hasta que se distribuyan a los socios accionistas como dividendos, momento en que se causa el gravamen a cargo de la empresa a la tasa del 34%, quedándole al accionista como rendimiento el 66% de esa ganancia.

Otro concepto que puede resultar gravado al distribuirse como dividendo, son las utilidades contables de operación que excedan a la utilidad fiscal declarada y que por discrepancia con esta no hubieran causado el impuesto en el ejercicio en que se obtuvieron y que en igual forma que las ganancias patrimoniales deben causarlo al distribuirse.

Su Distribución:

En el caso de dividendos originados en ganancias patrimoniales

no puede haber periodicidad, porque se ha considerado que no es recomendable, por la propia naturaleza de los activos que originan la plusvalía, distribuir esos dividendos sino en casos de excepción, generalmente cuando hay exceso de liquidez en las empresas.

A las ganancias patrimoniales u otros conceptos generadores de dividendos que no se declaran periódicamente como utilidad fiscal, los llamaremos en lo sucesivo para los fines de esta exposición como superávit gravado.

5.7 REINVERSION DE DIVIDENDOS

La reinversión de dividendos puede ser hecha de dos maneras:

a) Mediante su capitalización

Esto puede formalizarse entregando a los accionistas nuevas acciones para aumento de capital, o bien dándoles la opción de que reinviertan parte o la totalidad de los dividendos recibidos en efectivo o en bienes, en la adquisición de acciones de la misma sociedad.

5.7.1 Ventajas de la Capitalización:

El accionista al recibir acciones materializa un derecho que antes de la capitalización solo se encuentra anotado en la contabilidad de la sociedad, y en ocasiones no totalmente como sucede en las empresas que no reexpresan sus estados financieros.

5.7.2 Desventajas de la Capitalización:

Radica en que, por ser el capital social garantía de los acreedores y de que los accionistas responden de las obligaciones sociales hasta el límite de sus aportaciones, en el caso extremo de que la empresa se convirtiera en deficitaria correrían el riesgo de perder su inversión, incluidos los dividendos

reinvertidos.

Utilidades de Operación Capitalizadas

Si las utilidades capitalizadas o parte de ellas han causado previamente el impuesto sobre la renta y utilidad fiscal declarada por la sociedad en el ejercicio correspondiente, ya no estarán sujetas al gravamen al recuperarse por los accionistas con motivo del reembolso del valor de sus acciones.

Ganancias Patrimoniales Capitalizadas

Por no haber causado impuesto al generarse en la sociedad, estarán sujetas al gravamen a cargo de la empresa al distribuirse entre los accionistas con motivo del reembolso del valor de sus acciones.

La reinversión de estas ganancias representa un atractivo adicional para el inversionista, porque se difiere el pago del impuesto que debiera causarse ahora a la tasa del 34%, y de cada 100.00 reinvertidos en vez de recibir 66.00 que correspondería al importe neto descontado el gravamen, el inversionista recibe 100.00 en acciones, que incrementa su participación en el capital social y cuyo monto puede recuperar íntegro por la vía de la enajenación.

Si las ganancias patrimoniales reportan un gravamen supuestamente a cargo de la empresa, cuyo pago se difiere al momento en que esas ganancias se distribuyan en efectivo o en bienes, no hay razón para que el accionista reciba por su reinversión N\$ 100.00 en acciones, la sociedad emisora debería entregarle solo N\$ 66.00 que quedarían libres del gravamen en el caso del reembolso, y formar por los N\$ 34.00 restantes una reserva de pasivo en la empresa con el carácter de "impuestos

diferidos" que se aplicaría en su momento al pago del gravamen.

5.11.1 Efectos Fiscales de la Capitalización (LISR 120-1 1994)

Si los dividendos se pagan en acciones o los pagados en efectivo se reinvierten en acciones de la misma sociedad dentro de los treinta días siguientes, fiscalmente el ingreso no se considera percibido sino hasta que se efectúe el reembolso al accionista del valor de sus acciones por disminución de capital o por liquidación de la persona moral.

b) Mediante su retención

Utilidades de Operación Retenidas

Si las utilidades a favor de los accionistas se retienen podrán distribuirse en cualquier tiempo, sin más formalidades que el previo acuerdo de la asamblea general.

Si las utilidades retenidas o parte de ellas han causado previamente el ISR, como utilidad fiscal declarada por la sociedad en el ejercicio correspondiente, al distribuirse como dividendos ya no estarán sujetos al gravamen, pudiendo afirmarse que se convierten en un rendimiento neto libre de gravámenes para los accionistas.

La utilidad contable retenida que no hubiera causado ISR por discrepancia con la utilidad declarada, lo causará al distribuirse como dividendo.

Ganancias Patrimoniales

Por su misma naturaleza son ganancias retenidas que se van acumulando con el transcurso del tiempo, es decir, a diferencia de las utilidades de operación no se requiere la conformidad expresa de los accionistas para su retención, sino sólo para su

distribución como dividendos.

Por no haber causado el ISR al generarse en la sociedad, lo causan al distribuirse a los accionistas a la tasa del 34% o a la que se encontrare vigente en el momento de la distribución.

5.8 EL REEMBOLSO DE LOS DIVIDENDOS REINVERTIDOS

El accionista puede recuperar los dividendos reinvertidos en alguno de los tres momentos en que puede recuperar su inversión total, y son:

- Reembolso por disminución de capital
- Reembolso por liquidación de la sociedad
- Enajenación de acciones

REEMBOLSO POR DISMINUCION DE CAPITAL

Sucede lo mismo que en la disminución de capital. Al distribuirse los recursos líquidos entre todos los accionistas, éstos reciben como reembolso de su inversión el valor contable de sus acciones, en donde va incluida la parte proporcional del superávit gravable, del que una vez descontado el gravamen del 34% a pagar por la empresa al fisco, queda el rendimiento neto para el accionista por el 66%.

ENAJENACION DE LAS ACCIONES

La recuperación de los dividendos reinvertidos también puede lograrla el accionista al recibir la contraprestación con motivo de la enajenación de acciones. Si el valor de enajenación fuera mayor que el valor contable de la acción, no hay duda que la recuperación se lograría. Si por alguna circunstancia el monto de la contraprestación fuera inferior, la recuperación sería parcial. Los dividendos reinvertidos no se recuperarían sólo en el caso de la contraprestación fuera inferior al capital aportado

en efectivo o en bienes. *

CASO PRACTICO

Datos:

- 1.- Venta de 40 acciones nominativas propiedad de Juan Pérez socio de la Cia "XYZ", S.A. de C.V.
- 2.- Fecha de enajenación 18 de agosto de 1992.
- 3.- Precio de venta por acción Ns 10,000.00
- 4.- Dividendos percibidos por la Cia Ns 120,000.00 el 13 de mayo de 1991.
- 5.- Dividendos distribuidos Ns 100,000 el 20 de marzo de 1990 proveniente del CUFIN.
- 6.- Las acciones propiedad de Juan Pérez se integran como sigue:

Fecha de adquisición	Número de Acciones	Costo Unitario de Adquisición
20-Mzo-89	20	20,000
12-Jun-90	10	10,000
18-feb-91	10	20,000
	-----	-----
	40	50,000

Costo comprobado de Adquisición	Origen
20,000	Aportación
10,000	Aportación
20,000	Compra

(1) 50,000

(1) Costo promedio de la última enajenación

- 7.- El Capital Social de la Cia. esta integrado a la fecha de la enajenación por 100 acciones.
- 8.- Las utilidades (pérdidas) a considerar para efectos de la enajenación son las siguientes:

* Luis Pérez Inda "Régimen fiscal de dividendos" págs 55 a 60

E J E R C I C I O

	1990	1991	1992
Util. fiscal s/declarac del ISR N°860,000	(240,000)	780,000	
(-) ISR	309,600	273,000	
(-) PTU pagada	130,000	110,000	
(-) No deducibles	10,000	15,000	
= Util (pérdida) fiscal neta	-----	-----	-----
para efectos de la enajenación	410,400	(240,000)	382,000

Paso 1. actualización del costo comprobado de adquisición.

Costo comprobado de adquisición	INPC mes de enajenación	INPC mes de adquisición
20,000	32140.8	16948.8
10,000	32140.8	22258.9
20,000	32140.8	25752.8

Factor de actualización	Costo comprobado de adquisición actualizado
1.8963	37,926
1.4439	14,439
1.2480	24,960

	77,325

Paso II Actualización de las utilidades o pérdidas.

	1990	1991
Utilidad (pérdida) fiscal neta a actualizar	\$410,400	(240,000)
(x) Factor de actualización	1.6629	1.2798
(=) Utilidad (pérdida) actualizada	682,454	(307152)
(/) Número de acciones en circulación	80	100
(=) Utilidad (pérdida) actualizada por acción	\$ 8,531	3072
(*) Número de acciones prop. del enajenante	20	30
(=) utilidad (pérdida) fiscal actualizada	170,620	(92160)
	=====	=====

	1992
Utilidad (pérdida) fiscal neta a actualizar	382,000
(x) Factor de actualización	1.0773

(=) Utilidad (pérdida) actualizada entre Núm. de acciones en circulación	411,529
	100

(=) Utilidad (pérdida) actualizada por acción	4.115
(x) Núm. de acciones propiedad del enajenante	40

(=) Utilidad (pérdida) fiscal actualizada	164,600

FACTOR DE ACTUALIZACION

	1990	1991	1992
INPC mes de enajenación (agosto '92) entre	32140.8	32140.8	32140.8
INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron (Dic c/año)	19327.9	25112.7	29832.5
	-----	-----	-----
	16629	12798	10773
	-----	-----	-----

Paso III Actualización de dividendos

	Percibidos	Distribuidos
Dividendos entre Núm. de acciones en circulación en la fecha de percepción o distribución	\$1'200,000	\$100,000
	100	50
	-----	-----
(=) Dividendos por acción	1,200	2,000
(x) Factor de actualización	1.1852	1.5243
	-----	-----
(=) dividendo por acción actualizado	1,422	3,049
(x) Núm. de acciones propiedad del enajenante en fecha de percepción o distribución	40	20
	-----	-----
(=) Dividendos actualizados	56,880	60,980
	-----	-----

Factor de actualización:

	INDICES PARA DIVIDENDOS	
	Percibidos	Distribuidos
INPC mes de enajenación	32140.8	32140.8
INPC mes de percepción o distribución	27116.9	21084.8
	-----	-----
	1.1852	1.5243

APLICACION DEL REEMBOLSO

Suponiendo el valor contable de una acción de \$ 1,000, la aplicación del mismo se haría de la manera siguiente:

Capital de aportación actualizado		\$ 600
Utilidad Fiscal Neta Actualizada		300
Superávit Gravable:		
Al fisco por concepto de ISR	\$ 34	
Al accionista, como dividendo neto	66	100
Valor del reembolso		\$ 1,000

El nuevo régimen establece como premisa fundamental que la tasa efectiva del gravamen sea del 34% de la ganancia en las dos fases: empresa-accionista.

5.9 DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FISICAS

El Sr. Martín Mendale Gómez, accionista de la empresa La Idealista, S.A., recibió por concepto de Dividendos la cantidad de \$ 50'000.00. Dichos Dividendos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta por un importe de \$33'000.00.

Le consultan a Ud. si el Sr. Mendale puede acreditar el Impuesto Sobre la Renta causado por la Compañía pagadora del Dividendo, y de ser así Cuál es su mecánica?

RESPUESTA

El Sr. Martín Mendale Gómez, opcionalmente puede acumular además de sus ingresos el Dividendo percibido por N\$ 50'000.00, disminuido de éste, el importe de la Cuenta de utilidad Fiscal Neta por N\$ 33'000.00, resultando la cantidad de N\$ 17'000.00, multiplicando dicha cantidad por el factor de 1.515 (art. 10-a

del la Ley del I.S.R. de 1994) y acreditando el 34% de esta cantidad, de acuerdo a lo siguiente:

Ingresos Acumulables:

Honorarios		N\$ 30'000.00
Dividendos Percibidos		
Importe	N\$ 50'000.00	
Cuenta de Utilidad Fiscal Neta		
Importe	33'000.00	
		<u>17'000.00</u>
	N\$ 17'000.00 X 1.515	= 25'755.00

Ingresos Acumulables del Ejercicio 55'755.00

Nota: El Sr. Mendale no tiene gastos relacionados con el capitulo de honorarios

Menos:

Deducciones personales		2'000.00
Base Gravable		<u>N\$ 53'755.00</u>

Aplicando la tarifa del Art. 141 de la Ley del I.S.R. de 1994, resulta el siguiente impuesto:

N\$ 50'000.00	Cuota Fija	N\$ 22'376.00
3,755.00	34%	1'276.70
<u>53,755.00</u>		<u>N\$ 23,654.70</u>

Menos:

Subsidio (Art. 141-A de la L.I.S.R. de 1994): -5,899.00
17,755.70

Cuota Subsidio:	N\$ 5,460.00
% de Subsidio sobre impuesto Marginal:	
N\$ 1,463.00 X 30%	= 438.90
	<u>N\$ 5'899.90</u>
	=====

Menos:

Acredimiento		520.56
Acreditamiento		
Impuesto		<u>N\$ 17,235.14</u>

Menos:

Acreditamiento de Impuesto:

a) Honorarios:

Impuesto Retenido (10%)

Nota: No se hicieron pagos provisionales

3,000.00

b) Dividendos:

\$17,000.00 X 1.515 X 34% =

9,014.23

12,163.00

Impuesto a Cargo

\$ 5,072.14 *

5.10 GRAVEMEN UNICO SOBRE LAS GANANCIAS DE LA EMPRESA

Ganancias de Operación

Son las que arroja el estado de resultados que la empresa práctica al término de su ejercicio social, conocida como "utilidad contable". Paralelamente, en la declaración del ISR correspondiente, con casi los mismos elementos que componen el estado de resultados, se determina la "utilidad fiscal", que toma de base para calcular el impuesto anual causado a la tasa del 34%.

Las ganancias de operación que corresponden a la "utilidad fiscal" se gravan cada año, al conocerse el resultado del ejercicio, aunque la recaudación del impuesto se haga por el fisco en forma anticipada, en el curso del ejercicio, a través de los pagos provisionales.

El importe neto de esas utilidades, descontando el impuesto causado, quedan como dividendos netos a favor de los accionistas liberados del gravamen.

* Cesar Calvo Langarica. "Problemas del Estudio Contable de los impuestos" págs 122-4 y 122-5

La parte de la utilidad contable que exceda de la utilidad fiscal, que no hubiera causado ISR por así permitirlo la ley, lo causará a la tasa del 34% en el momento en que se acuerde su distribución entre los accionistas. *

* Luis Pérez Inda "Régimen fiscal de dividendos" pág 66

Ganancias Patrimoniales, u Otros Conceptos Generadores de Dividendos

En tanto se acumulen en la empresa y no salgan de ella para distribuirse entre los accionistas el fisco no las grava, porque el gravamen, al restar los recursos financieros a la unidad económica, podría menoscabar su capacidad operativa, ya que como se menciona con antelación, este tipo de ganancias, por encontrarse invertidas en los activos que la originaron, no generen flujos de efectivo.

Es el momento en que salen del patrimonio de la empresa para distribuirse entre los accionistas cuando el impuesto se causa, también a la tasa del 34%.

Queda demostrado que como sucede con las ganancias de operación, en el caso de las ganancias patrimoniales el impuesto se causa una sola vez, lo que varía es el momento en que el gravamen se cubre.

Rendimiento Libre Para el Accionista

El rendimiento neto derivado de la utilidad fiscal se distribuye entre los trabajadores y los accionistas, en la proporción del 10% y del 56% respectivamente. En algunos casos el accionista podrá obtener hasta el 66% si la empresa, por no tener trabajadores a su servicio, no está obligada a pagar PTU.

El rendimiento neto derivado de ganancias patrimoniales es del 66%, que pertenece íntegramente a los accionistas, ya que sobre esas ganancias no se paga PTU.

Ingreso No Acumulable Para el Accionista (ART 15 último párrafo, y ART 122 LISR 1994)

El impuesto causado a la tasa del 34% se considera como pago definitivo, sea cual fuere el carácter del inversionista -persona moral, persona física, entidad de derecho público, persona residente en el extranjero -por tanto, el receptor del dividendo no tendrá obligación de acumular el ingreso en su declaración anual de ISR.

Esta es importante para las personas morales, porque si se estableciera la obligación de acumular el ingreso en su declaración de ISR, el impuesto se causaría tantas veces como se produjera el pago de dividendos de una persona moral a otra, en tanto el dividendo no llegara a su destinatario final, la persona física. Este fenómeno que se conoce como "piramidación", se presentaría en los grupos de empresas conocidos como "holding", y podría dar lugar a que se agotará la fuente del gravamen en un momento dado.

Opción de Acumulación del Ingreso para Obtener Devolución del Impuesto

Las personas físicas tienen la opción de acumular el ingreso por dividendos en su declaración anual personal. Esta opción se establece en su beneficio, porque bajo determinadas circunstancias que señalaremos en cada caso, la acumulación del ingreso conlleva al acreditamiento de una parte proporcional de ISR pagado a la tasa del 34% sobre las ganancias originales, pudiendo restarle saldo a favor en su declaración, el cual le puede ser devuelto.

La opción de acumulación y acreditamiento beneficia con mayor medida a las personas que sólo tienen ingresos por dividendos, o también a aquellas que tengan ingresos por otros conceptos que no sean acumulables, como pueden ser los ingresos por rendimientos de renta fija. En el caso de las personas que tengan además otros ingresos acumulables, el beneficio sólo se alcanzará en niveles muy bajos de ingreso.

El objetivo que se persigue con la acumulación del dividendo es buscar transferir el ISR pagado sobre la ganancia original generada en la empresa a la persona física para que ésta lo acredite considerando el impuesto pagado originalmente a la tasa del 34% como provisional, y que el impuesto definitivo lo calcule sobre sus ingresos acumulables, aplicando a esa base las tarifas de los artículos 141 y 141-A Ley ISR 1994 y a su vez calcule el impuesto que resulte a su cargo en su declaración personal. El acreditamiento podrá resultar en beneficio para la persona física, nunca en su perjuicio.

INGRESO ACUMULABLE

6.1 Concepto

Si lo que la persona física va a acreditar es el ISR causado originalmente a la tasa del 34% sobre las ganancias generadas en la empresa debe acumular también la parte proporcional de las ganancias sobre las que se calculó el gravamen. Es decir, la persona no acumulará el dividendo neto recibido sino una cantidad mayor que corresponde a la parte proporcional que la ganancia original representa ese dividendo.

EJEMPLO

La empresa Ferretera de México, S.A. de C.V., decreta dividendos a sus accionistas (personas morales) por N\$ 30,000.00. El saldo de su cuenta de Utilidad Fiscal Neta asciende a la cantidad de \$ 20'000.00.

Procede que la empresa Ferretera de México, S.A. de C.V. efectúe alguna retención de impuestos a los accionistas o no?

RESPUESTA

Las disposiciones fiscales de 1994, no prevén la retención de impuestos por pago de dividendos a los accionistas, por lo que no se les deberá retener ningún impuesto; sin embargo, la empresa Ferretera de México, S.A. de C.V. deberá cubrir por concepto de impuesto el 34% del dividendo que distribuyó a sus accionistas, multiplicado por el factor de 1.515 indicado en el artículo 10-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que este dividendo no proceda de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

En este ejemplo, al distribuirse dividendos por N\$ 30,000.00 y

al tener la cuenta de Utilidad Fiscal Neta un saldo de N\$ 20,000.00, se están distribuyendo N\$10'000.00 que no provienen de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que procede pagar el siguiente impuesto:

$$\text{N\$ } 10,000.00 \times 1.515 \times 34\% = \text{N\$ } 5'151.00$$

=====

Este impuesto deberá ser cubierto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mes que corresponda, una vez transcurridos 30 días después del pago de los dividendos.

EJEMPLO

La compañía la Idealista, S.A. tiene constituida una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta cuyo saldo en la actualidad asciende a N\$ 66,000.00. Dicha empresa decreta Dividendos por N\$ 100,000.00 en favor de sus dos últimos accionistas (Personas Físicas). Los dos únicos accionistas detentan el 50% de acciones cada uno.

Nota: Con las reformas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedades Anónimas pueden constituirse con sólo dos accionistas.

Se origina algún pago de impuestos por esos dividendos pagados?

RESPUESTA

Como el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta asciende a la cantidad de N\$ 66,000.00, hasta por este importe no se genera ningún impuesto, por lo que el diferencial de N\$ 34,000.00 causa un impuesto que se calcula de la siguiente manera:

$$\text{N\$ } 34,000.00 \times 1.515 \times 34\% = \text{N\$ } 17,513.40$$

=====

Este impuesto debe cubrirse en el mes que corresponda, una vez transcurridos 30 días hábiles y es un impuesto que corre a cargo

de la empresa pagadora, por lo que al accionista no se le deberá retener ningún importe por concepto de impuesto.

EJEMPLO

Una persona que percibe dividendos por N\$ 20.000.00. y por no tener otro ingreso acumulable, opta por acumularlos en su declaración personal.

Lo primero que esta persona debe hacer es determinar el ingreso acumulable, que como expresamos antes no será el dividendo neto de N\$ 20.000.00. sino la proporción de la ganancia original de la que derivó ese dividendo.

En el artículo 10-A LISR 1990 se establece que el dividendo distribuido se aplique el factor de 1.515 para determinar la base sobre la que se calcula el impuesto causado con motivo de la distribución. O sea que con la aplicación de ese factor al dividendo distribuido se llega a la ganancia original objeto del gravamen de la que derivó el dividendo.

Es por eso que el artículo 122 LISR 1990 a su vez se establece que al ejercer la opción, la persona física que recibe los dividendos acumulará la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo percibido por 1.515.

$$\text{N\$ } 20.000.00 \times 1.515 = \text{N\$ } 30.300.00$$

El resultado anterior representaría la parte proporcional de la ganancia generada en la empresa de la que derivó el dividendo.

6.1.1 ISR ACREDITABLE Y SALDO A FAVOR

El impuesto causado originalmente sobre esa opción de la ganancia habría sido: N\$ 30'300.00 x 34% = N\$ 10'302.00, cantidad esta última que tendría derecho a acreditar en su declaración

anual del accionista serian:

Ingreso acumulable			N\$ 30'300.00	*****
ISR según tarifa artículo 141				
Sobre	N\$ 28,842.00		N\$ 2'481.00	
sobre	1,458.00	19.8%	289.00	
	-----		-----	
	N\$ 30'300.00		N\$ 2,770.00	
crédito al salario anual			520.00	

Total del impuesto causado			2'250.00	
ISR acreditable (34% sobre N\$ 30'300.00)			10'302.00	

SALDO A FAVOR			N\$ 8'052.00	*****

El accionista puede solicitar y obtener la devolución de ese saldo a favor, siguiendo el procedimiento que sobre el particular establece la Ley.

Analicemos la magnitud del beneficio para el inversionista.

El accionista que no opta por acumulación del ingreso, habrá recibido sólo el dividendo neto de N\$ 20,000.00.

Dividendo neto	N\$ 20,000.00
Devolución del ISR	8,052.00

INGRESO TOTAL	N\$ 8'052.00

Esta claro que la magnitud de la devolución se debe ponderar, considerando que entre la fecha en que se recibe el dividendo y la fecha en que se presenta la declaración personal puede transcurrir hasta un año, y de ahí a la fecha en que se obtiene la devolución transcurren cuatro o más meses; en total, entre una y otras fechas puede transcurrir un año y medio o más, lapso en el cual la inflación deja sentir sus efectos.

Para demostrar el saldo a favor aplicaremos la tarifa del artículo 141 de la LISR, con la que se determina el impuesto a cargo de las personas físicas, publicada en el D.O. del 8 de

diciembre de 1993.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	% P/aplicarse S/el excedente del Limite Inferior
0.01	1'389.39	0.00	1.50
1,389.40	11,791.86	20.85	5.00
11,791.87	20,722.95	540.96	8.50
20,722.96	24,089.67	1,300.17	12.50
24,089.68	28,841.70	1,721.04	16.00
28,841.71	58,169.58	2,481.36	19.80
58,169.59	91,683.34	8,288.13	23.80
91,683.35	116,339.00	16,284.50	28.00
116,339.10	139,606.80	23,168.10	31.50
139,606.80	en adelante	30,497.40	35.00

El saldo a favor es consecuencia de que la tasa efectiva del ISR que le resulte a la persona física en su declaración anual, aplicando las tarifas anteriores, es siempre inferior a la tasa de acreditamiento del 34%.

a) Considerando un ingreso acumulable de	N\$ 60,000.00
	=====
Ingreso acumulable	
ISR según tarifa artículo 141	8,724.00
Menos:	
crédito al salario	520.00
	<hr/>
Total de impuesto causado	N\$ 8,204.00
ISR acreditable (35% sobre N\$ 60,000.00)	20,400.00
	<hr/>
SALDO A FAVOR	N\$ 12'196.00
	=====

La tasa efectiva se obtiene dividiendo el ISR causado entre el ingreso acumulable.

$$(N\$ 8,204.00 \text{ entre } 60'000.00 = 13.67\%)$$

La diferencia entre la tasa de acreditamiento del 34% y la tasa efectiva del 13.67%, que es de 20.33%, es la que determina el saldo a favor.

$$(\$ 20'000,000 \times 30.48\% = \$ 6'096,000)$$

b) Considerando como un ingreso acumulable de:

Ingreso acumulable	N\$ 100,000.00
ISR s/tarifa art. 141,	<u>18,594.00</u>
Menos	
crédito al salario anual	520.00
Total de impuesto causado	<u>\$ 18,074.00</u>
ISR acreditable (34% sobre N\$ 100,000.00)	34,000.00
SALDO A FAVOR	\$ 15,926.00

La tasa efectiva del ISR causado es de 18.07%.

(N\$ 18,074.00 entre 100,000.00)

La diferencia entre la tasa de acreditamiento del 34% y la tasa efectiva del 18.07%, que es de 15.93%, es la que determina el saldo a favor.

($\$ 100,000.00 \times 15.93\% = \$ 15,926.00$)

En el siguiente cuadro mostraremos un resumen de resultados con diferentes niveles de ingresos.

Ingreso Acumulable	Tasa Efectiva	Tasa Acreditable	Diferencia Tasas	Ahorro
N\$	%	%	%	N\$
120,000.00	19.83	34.00	14.17	17,004.00
150,000.00	22.41	34.00	11.59	17,385.00
200,000.00	25.56	34.00	8.44	16,880.00
300,000.00	28.71	34.00	5.29	15,870.00
400,000.00	30.28	34.00	3.72	14,880.00

Cabe advertir que las proporciones de ahorro se modifican en la medida en que cambien los parámetros correspondientes a niveles de ingreso de la tarifa integrada, lo que sucede cada vez que se actualicen en los términos del artículo 7o-C LISR 1994.

6.2 Personas con Otros Ingresos No Acumulables:

El beneficio de la acumulación y el acreditamiento lo disfrutaban íntegramente también las personas, que teniendo ingresos por dividendos, obtienen además otros que no son

acumulables.

Lo anterior significa que si un inversionista obtiene ingresos por dividendos y además rendimientos de renta fija, por ser estos últimos no acumulables para efectos de ISR, al ejercer la opción, obtendría el ahorro como si sólo hubiera percibido dividendos.

6.3 Personas con Otros Ingresos Acumulables

Podrán ejercer la opción, con los resultados siguientes:

Si los otros ingresos acumulables son inferiores a N\$ 139,607.00, límite de la tarifa por debajo del cual la tasa efectiva del ISR es inferior al 34%, podrá resultar saldo a favor.

EJEMPLO

	Nominales	Acumulables
Ingresos por arrendamientos (1)	N\$ 80,000.00	N\$ 40,000.00
Ingresos por dividendos (2)	40,000.00	60,600.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		N\$ 100'600.00 =====
(1) Con deducción ciega del 50%		
(2) Con factor de acumulación de 1.515		
ISR según tarifa artículo 141		16,761.00
Menos:		
credito al salario Anual		N\$ 520.00
Total de impuesto causado		N\$ 16,241.00
Acreditamientos:		
Pagos provisionales sobre		
acreditamientos	N\$ 8,204.00	
ISR por dividendos		
(34% de N\$ 60'600.00)	20,600.00	28,804.00
SALDO A FAVOR		N\$ 10'563.00 =====

Si los otros ingresos acumulables exceden al límite de N\$ 139'607.00, no resultará saldo a favor.

EJEMPLO

	Nominales	Acumulables
Ingresos por honorarios		N\$ 125,000.00
Ingresos por dividendos	40,000.00	60,600.00
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		N\$ 200'600.00
		=====
ISR según tarifa art. 141 descontando credito al salario		N\$ 51,845.00
		N\$ 520.00
Total de impuesto causado		N\$ 51,325.00
Acreditamientos:		
Pagos provisionales por honorarios	N\$ 30,115.00	
ISR pagado por la empresa (34% de \$60'600,000)	20'604.00	50,719.00
ISR A CARGO(1)		N\$ 606.00
		=====

(1) 1% sobre ingresos por dividendos, originado por la diferencia entre el ISR causado a la tasa del 35% y el ISR acreditado a la tasa del 34%.

En este caso resulta que los ingresos por dividendos causaron en su totalidad la tasa máxima del 35% de la tarifa, porque los ingresos por honorarios excedieron al límite máximo de la tarifas hasta el cual se obtiene el ahorro en dividendos, y siendo la tasa de acreditamiento del 34%, el resultado es 606.00 a cargo.

EJEMPLO:

6.4 Ingreso Acumulable por Concepto de Venta Acciones Nominativas

La "Industria Azteca, S.A.", en 1993 tuvo los resultados que a continuación se mencionan, dentro de los cuales se vendieron además de sus operaciones normales, 10,000 acciones nominativas a N\$ 5.00 c/u, con fecha 20 de junio de 1993, que había adquirido el 14 de marzo de 1989 a N\$ 1.00 c/u.

Se pide determine el ingreso acumulable por concepto de la venta de acciones nominativas, tomando en consideración que la empresa "El Sol, S.A.", de la cual se tenían las acciones invertidas, tuvo los siguientes resultados por acción:

El Capital de "El Sol", S.A. es de 30,000 acciones de N\$ 1.00

c/u.

1989	PERDIDA	N\$ 120
1990	UTILIDAD	190
1991	UTILIDAD	280
1992	UTILIDAD	350

Se conoce también que en abril de 1993, se decretó un reparto de utilidades de N\$ 190.00 por acción.

Calcule el ISR del año, conociendo que por sus operaciones normales, tuvo ingresos acumulables de N\$ 75.20 y deducciones autorizadas por N\$ 64,00.

RESPUESTA:

"INDUSTRIAL AZTECA, S.A."

DECLARACION I.S.R. 1992

INGRESOS ACUMULABLES:

Propios del giro	N\$ 75.20
Utilidad obtenida por enajenación de acciones de "El Sol, S.A."	18.80
Ingresos acumulables	<u>N\$ 93.88</u>
Deducciones	64.00
Utilidad fiscal = Resultado Fiscal	<u>N\$ 29.88</u>
Impuesto Artículo 10 (34%)	=====
	N\$ 10.16
	=====

GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES

Ingreso Obtenido por Acción	N\$ 5.00
Menos: Costo Promedio por Acción	3.13
Ganancia por enajenación de acciones	<u>N\$ 1.87</u>
N\$ 1.87 X 10,000 Acciones	=====
	N\$ 18'700.00
	=====

I.- DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

Monto Original Ajustado de las Acciones	=
<u>93,959.00</u>	
30,000	= N\$ 3,132.00

Nota: Se tomará el total de acciones, aún cuando la enajenación sea parcial.

II.- DETERMINACION Y EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

Costo comprobado de adquisición N° 30,000.00
 Factor de actualización X 2.3132

Costo Comprobado de Adquisición Actualizado N° 69,396.00

a) MAS: UTILIDADES ACTUALIZADAS:

1990 N°190.00 X 30,000 X F.A. 1.6757 N° 9'551,490.00
 1991 N°280.00 X 30,000 X F.A. 1.2897 N°10'833,480.00
 1992 N°350.00 X 30,000 X F.A. 1.0856 N°11'398,800.00

SUMA (A) N°31'783,770.00
 =====

Menos: Pérdidas Actualizadas

1989 N°120.00 X 30,000 X F.A. 2.0057 N° 7'220,520.00
 19_ X F.A.
 19_

SUMA (B) 7'220,520.00
 RESTA (A)-(B) \$24'563,250

SUMA \$93'859,250

b) MAS: Dividendos o Utilidades Actualizadas Percibidos (No se Consideran dentro de los Percibidos entre el 1/1/75 al 31/XII/89)

-Los Percibidos en Acciones y los que se Reinviertan dentro de los 30 días siguientes

1990 X \$ X F. A. \$
 1991
 1992 Suma \$

c) Menos: Dividendos o Utilidades Actualizados Distribuidos. No se consideran:

- Los distribuidos entre el 1/1/87 al 31/XII/89, deducidos en Resultado Fiscal (TIT.-II)
- Que no provengan de la CUFIN, siempre que se haya pagado el impuesto según Art. 10-A
- Los distribuidos en acciones
- Los reinvertidos en la suscripción o pago de aumento de capital dentro de los 30 días siguientes.

1991 X \$ X F. A. \$
 1992
 1993
 Monto original ajustado = Costo promedio total \$93'859,250

III. PERIODOS DE ACTUALIZACION DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES

$$\begin{aligned}
 \text{F.A.} &= \frac{\text{INAPCO DEL MES EN QUE SE ENAJENEN}}{\text{INAPCO DEL MES DE ADQUISICION}} = \frac{\text{INAPCO V/93}}{\text{INAPCO III/89}} = \\
 &= \frac{32387.4}{14000.9} = 2.3132
 \end{aligned}$$

PERIODOS DE ACTUALIZACION DE UTILIDADES O PERDIDAS

$$\begin{aligned}
 \text{F.A.} &= \frac{\text{INAPCO DEL MES EN QUE SE ENAJENEN}}{\text{INAPCO DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO}} = \\
 \text{F.A. (1987)} &= \frac{\text{INAPCO V/93}}{\text{INAPCO XII/89}} = \frac{32387.4}{16147.3} = 2.0057 \\
 \text{F.A. (1988)} &= \frac{\text{INAPCO V/93}}{\text{INAPCO XII/90}} = \frac{32387.4}{19327.9} = 1.6757 \\
 \text{F.A. (1989)} &= \frac{\text{INAPCO V/93}}{\text{INAPCO XII/90}} = \frac{32387.4}{25112.7} = 1.2897 \\
 \text{F.A. (1990)} &= \frac{\text{INAPCO V/93}}{\text{INAPCO XII/90}} = \frac{32387.4}{29832.5} = 1.0856
 \end{aligned}$$

PERIODOS DE ACTUALIZACION DE UTILIDADES O DIVIDENDOS PERCIBIDOS

EN EFECTIVO O EN BIENES

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INAPCO DEL MES EN QUE SE ENAJENEN}}{\text{INAPCO DEL MES EN QUE SE PERCIBAN}}$$

--NO HUBO--

PERIODOS DE ACTUALIZACION DE UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS

EFECTIVO O EN BIENES

$$= \frac{\text{INAPCO DEL MES EN QUE SE ENAJENEN}}{\text{INAPCO DEL MES EN QUE SE PAGUEN}}$$

-- NO HUBO -- "

esar Calvo Langarica "Problemas del estudio contable de los
uestos" págs 19, 19.1, 19.2 y 19.3

6.4.1 Casos En Que No Procede La Opción

No podrán ejercer la opción los contribuyentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

-MENORES DE EDAD

Por ser normalmente personas que no tienen otros ingresos acumulables, les resultaría saldo a favor en todos los casos. Con la prohibición se trata de evitar que se incurra en simulaciones que consistirían en desviar hacia los menores de edad ingresos por dividendos por los que las personas mayores no tendrían derecho a devolución de ISR si tuvieran otros ingresos acumulables que lo impedirían.

6.5 DIVIDENDOS SUPUESTOS O FICTOS

En los casos en que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinan presuntivamente los ingresos por dividendos, no se podrá ejercer la opción y la tasa del 34% que se causa en esos supuestos se considera definitiva.

6.6 GARANTIA DE INTEGRIDAD DE LA INVERSION

Conceptos Fundamentales:

Conceptos contables de la inversión de los accionistas.

- Capital Social
- Prima en emisión de acciones
- Reserva Legal
- Utilidades Acumuladas
- Actualización patrimonial

En el mecanismo de régimen de dividendos se establece como segunda premisa fundamental, otorgar al inversionistas la garantía de que su inversión se mantendrá íntegra y que no sufra menoscabo ni por inflación ni por efectos del gravamen en el ISR.

El estudio de esta condición nos lleva en primer lugar a identificar y a definir los conceptos que el fisco considera "inversión de los accionistas" cuya integridad debe garantizarse.

Concepto fiscal de la inversión de los accionistas.

- Capital aportado en efectivo o en bienes
- Utilidad fiscal neta
- Superávit gravable

Capital de aportación (CAAP)	\$ 600
Utilidad fiscal neta	300
Superávit gravable	100
Capital Contable	<u>\$ 1000</u>

Los tres conceptos anteriores, que integran el conjunto de herramientas básicas para el manejo del mecanismo del régimen de dividendos en I.S.R., actualizados y sumados, deben coincidir exactamente con el monto del capital contable debidamente actualizado.

Queda de manifiesto que el concepto de inversión de los accionistas en el régimen fiscal de dividendos, difiere en su estructura de la establecida en la técnica contable, aunque en última instancia por coincidir el monto del capital contable, en ambos sistemas, se llega a los mismos resultados cuando el patrimonio social se distribuye en definitiva con motivo de la liquidación de la persona moral.

CAPITAL APORTADO EN EFECTIVO O EN BIENES (CAAP)

7.1 Definición

Las aportaciones que hacen los accionistas en numerario o en bienes de cualquier naturaleza, provienen de su patrimonio que se supone limpio de cargas fiscales y que por tanto debe quedar libre de gravámenes y mantener su integridad a través del tiempo, dentro del patrimonio de la empresa.

Durante la vida de la sociedad, en virtud de que el capital social que se integra desde su constitución es susceptible de aumentos conforme lo requiera el desarrollo de los negocios sociales, las aportaciones a partir de la inicial del capital constitutivo se dan diferentes fechas sucesivas. Esas aportaciones figuran registradas contablemente en pesos nominales del momento en que fueron hechas, registro que si no se actualiza, no daría la medida exacta del valor de la inversión de los accionistas.

La actualización de las aportaciones expresándolas en pesos constantes, condición fundamental para que se materialice la garantía de su integridad, porque la cifra actualizada es el primer concepto de inversión que debe mantenerse ineluctable, y registrarse para que quede constancia ante el fisco y los propios inversionistas y evitar en ella la incidencia de gravámenes. *

* Luis Pérez Inda "Régimen Fiscal de los Dividendos" pág 77

Podemos definir el capital de aportación como la parte del capital social que corresponde a las aportaciones que los accionistas han hecho en efectivo o en bienes para formarlo, que debe mantenerse íntegro dentro del patrimonio de la persona moral, y reembolsarse totalmente a los accionistas al disminuirse el capital o liquidarse la sociedad.

La definición anterior descansa en las consideraciones siguientes:

El capital social de una persona moral se forma:

- a) Por aportaciones de los accionistas en efectivo o en bienes
- b) Por capitalización de dividendos

De los dos conceptos anteriores, el que se toma como "capital de aportación" es el primero, que corresponde a las aportaciones en efectivo o en bienes, ya que por su naturaleza deben mantener su integridad a través del tiempo.

Los dividendos capitalizados en cambio, en virtud del tratamiento especial por el que no se consideran ingresos del accionista sino hasta que se disminuye el capital o liquida la persona moral, eventualmente pudieran estar sujetos al gravamen en ISR al ocurrir alguno de los supuestos, por cuya razón el fisco no los considera capital de aportación sino que llegado el caso entran al mecanismo de aplicación de UFIN, para determinar el dividendo gravable.

EJERCICIO

Señale en que consiste la modificación que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1992 e indique cómo se determina el CAPITAL AFECTO y cuál es el CAPITAL INICIAL AL PRINCIPIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

RESPUESTA

OBLIGACIONES A PERSONAS FISICAS DE LLEVAR UNA CUENTA DE CAPITAL DE AFECTO

El ART. 112-A LISR es de nueva creación y obliga a la persona física a llevar una cuenta de capital de afecto, de la siguiente manera:

- (1) capital Inicial a la Fecha de Inicio de Actividades
- + Aumentos de Capital de los contribuyentes
- Disminuciones de Capital de los Contribuyentes

Saldo de la Cuenta al Cierre del Ejercicio
X Actualización del Periodo

Capital de Afecto

(1) Igual al expresado en el Estado de Posición Financiera al inicio de operaciones.

NOTA: El capital afecto deberá actualizarse por el periodo que transcurra, antes de los aumentos y disminuciones.

Monto Total de los Activos
- Los Pasivos

Capital Inicial al Principio
de la Actividad Empresarial *

Capital de Aportación Inicial al 1 de Enero de 1990

a) CAAP Nominal

Las aportaciones de los accionistas en efectivo o en bienes se efectúan en diferentes fechas desde la constitución de la sociedad, y sucesivamente cuando se decretan aumentos de capital social.

* Cesar Calvo Langarica "Problemas del Estudio Contable de los Impuestos pAg 112-A-2

Para determinar por primera vez el monto de capital de aportación se deben analizar los registros y documentos idóneos a disposición de la sociedad, como pueden ser: escritura constitutiva, escrituras de aumentos de capital, libros de contabilidad, libros de actas, registros de accionistas, y otros; para definir las fechas y las cantidades que correspondan a las aportaciones en efectivo o en bienes, al contituirse la sociedad y por cada aumento de capital.

El monto inicial del capital de aportación se determinará sumando las aportaciones hechas por los accionistas en el periodo comprendido entre la fecha de la primera aportación a partir de la constitución de la sociedad, hasta el 31 de diciembre de 1989, y restando de ese total los retiros por disminución de capital efectuados en el mismo lapso.

CAAP actualizado

Cada una de las aportaciones desde la inicial que corresponde a la constitución de la sociedad, y subsecuentes por aumentos de capital se actualizan, aplicándoles el factor de actualización correspondientes al periodo comprendido desde el mes en que se pagó la aportación hasta el mes de diciembre de 1989.

Factor de Actualización $\frac{\text{INPC diciembre 1989}}{\text{INPC mes en que se efectuaron las aportaciones}}$

Cada uno de los reembolsos de las aportaciones que se hubieran producido por disminución de capital social en la parte que corresponde al CAAP se actualizan, aplicándoles el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se pagó el reembolso hasta el mes de diciembre de 1989

Factor de actualización = $\frac{\text{INPC diciembre 1989}}{\text{INPC mes en que se efectuaron los reembolsos}}$

La determinación del saldo inicial del CAAP y la actualización de cada una de las partidas que los conforman, queda claro en el siguiente:

EJEMPLO

Aportación en efectivo en bienes

Marzo	1970	Constitución de la sociedad	N\$ 300.00	
Junio	1978	Aumento de capital	2,000.00	
Febrero	1982	Aumento de capital	10,000.00	
Diciembre	1986	Aumento de capital	20,000.00	
				<hr/>
				N\$ 32'300.00

Reembolso de aportaciones:

Diciembre	1980	Disminución de capital	N\$ 500.00	
Junio	1983	Disminución de capital	1,000.00	
				<hr/>
				1,500.00

CAAP al 31 de diciembre de 1989 N\$ 30,800.00

Actualización de las aportaciones

Mes	Aportación	Factor de Actualización	Aportación Actualizada	
Marzo	1970	300	606.4207	181,926
Junio	1978	2,000	194.8192	389,638
Febrero	1982	10,000	83.1243	831,243
Diciembre	1986	20,000	4.7047	94,094
				<hr/>
				1'496,902

Actualización de los Reembolsos

Diciembre	1980	500	116.6957	58,348
Junio	1983	1,000	32.3361	32,336
				<hr/>
				90,684

Saldo del CAAP actualizado al 31 de diciembre de 1989 N\$ 1'406,218

El CAAP actualizado al 31 de diciembre de 1989 que resultó en el ejercicio anterior, sumando las aportaciones actualizadas y disminuyendo de éstas los reembolsos actualizados, es el saldo inicial al 1 de enero de 1990 del capital de aportación.

Aumentos y Disminuciones del CAAP

El CAAP inicial actualizado se modifica con los movimientos que se hubieran producido del 1 de enero de 1990, aumentado con las aportaciones en efectivo o en bienes que efectúen los accionistas y disminuyendo con los reembolsos que de esas aportaciones se les haga por reducción del capital. La actualización del CAAP se hará cada vez que se produzca un movimiento.

Aplicación Contable de la Cuenta de Aportación

Con el saldo inicial al 1 de enero de 1990, se abrirá una cuenta denominada Capital de Aportación, que es de naturaleza acreedora, es decir, que por representar un crédito a favor de los accionistas y a cargo de la empresa, su saldo siempre será acreedor. Esta cuenta por no tener relación con ninguna de las operaciones contables de la empresa se debe llevar en "cuentas de orden".

EJEMPLO

Cuenta de Aportación
(Naturaleza Acreedora)

Se abona:

- Saldo inicial actualizado al 1 de enero de 1990
- Nuevas aportaciones en efectivo o en bienes por aumentos de capital que se originen después de esa fecha
- Por actualización cada vez que se modifique el saldo

Se carga:

--Aplicación de su saldo por reembolso de los accionistas

Aportaciones al CAAP (Cuenta de naturaleza deudora)

Solo se utiliza como contra cuenta de la de capital de aportación

Se carga:

--Por cada abono que se registre en la cuenta de CAAP.

Se abona:

--Por cada cargo que se origine en la cuenta de CAAP.

ACTUALIZACION DEL SALDO DE LA CUENTA

--Actualizaciones a partir del 1 de enero de 1990

El saldo de la cuenta de CAAP se actualizará continuamente, a partir del saldo inicial, de la manera siguiente:

Cada vez que se produzca una nueva aportación en efectivo o en bienes, por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación por el accionista.

Quando ocurran reducciones en el capital social en la parte que corresponda a las aportaciones en bienes o en efectivo, por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague el último reembolso de su aportación a los accionistas.

El saldo que se tenga al día del cierre de cada ejercicio social, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

En el ejemplo que sigue veremos el procedimiento de actualización del saldo de la cuenta de CAAP y su efecto en los movimientos de la misma.

EJEMPLO

Movimientos del CAAP a partir de 1990

Saldo de la cuenta de CAAP al 1 de enero de 1990	N\$ 1'400,000.00
Febrero 1990 Aportaciones de los accionistas en efectivo	600,000.00
Junio 1990 reembolso por dis- minución de capital	200,000.00
Abril 1991 aportaciones de los accionistas en efectivo	1'000,000.00

PRIMERA ACTUALIZACION EN FEBRERO DE 1990

Antes de incrementar el saldo inicial de N\$ 1'400,000.00 con la nueva aportación, dicho saldo se actualiza por el periodo comprendido de diciembre de 1989, mes en que se efectuó la última actualización, a febrero de 1990, mes en que se pagó la aportación por el accionista.

Factor de actualización

INPC febrero de 1990	20719.5	
-----	-----	= 1.0720
INPC diciembre 1989	19327.9	

Actualización:

$$N\$ 1'400,000.00 \times 1.0720 = N\$ 1'500,800.00$$

Incremento por actualización

$$N\$ 1'500,800.00 - 1'400,000.00 = N\$ 100,800.00$$

Nuevo saldo de la cuenta de CAAP

Se determinará aumentando al saldo anterior el incremento por actualización y la nueva aportación en efectivo.

Saldo anterior		N\$ 1'400,000.00
Más:		
Incremento por actualización	N\$ 100,800.00	
Aportación en efectivo	600,000.00	700,800.00
Saldo nuevo a febrero de 1990		<u>N\$ 2'100,800.00</u>

Segunda actualización en junio de 1990

Antes de disminuir el saldo anterior de la cuenta del CAAP por reembolso de las aportaciones, se actualiza, por el periodo comprendido de febrero de 1990 en que se efectuó la última actualización, a junio de 1990 en que se efectuó el reembolso por la sociedad emisora.

Factor de actualización

INPC junio 1990	22258.9	
-----	-----	1.0743
INPC febrero 1990	20719.5	

Actualización:

$$\text{N\$ } 2,100,800.00 \times 1.0743 = \text{N\$ } 2,256,889.00$$

Incremento por actualización

$$\text{N\$ } 2,256,889.00 - 2,100,800.00 = \text{N\$ } 156,089.00$$

Nuevo saldo de la cuenta CAAP

Se determinará aumentando al saldo anterior el incremento por actualización y disminuyendo el reembolso de las aportaciones.

Saldo anterior		N\$ 2'100,800.00
Más		
Incremento por actualización	N\$ 156,089.00	
Aportación en efectivo	(200,000.00)	(43,911.00)
Saldo nuevo a Junio de 1990		<u>N\$ 2'056,889.00</u>
		=====

Tercera actualización, en diciembre de 1990.

Al cierre del ejercicio social, no hubo otro movimiento durante el año, el saldo de la cuenta CAAP será de N\$2'056,889.00 determinado en la actualización inmediata anterior.

Dicho saldo se actualizará por el periodo comprendido de junio de 1990 en que efectuó la última actualización a diciembre de 1990, en que se termina el ejercicio.

Factor de actualización

$$\frac{\text{INPC diciembre 1990 } 25112.7}{\text{INPC junio de 1990 } 22258.9} = \text{-----} = 1.1282$$

Actualización

$$\text{N\$ } 2'056,889.00 \times 1.1282 = \text{N\$ } 2'320,582.00$$

Incremento por actualización

$$\text{N\$ } 2'320,582.00 - 2'056,889.00 = 263,693.00$$

Nuevo saldo de la cuenta de CAAP

Se determinará aumentando al saldo anterior el incremento por actualización.

Saldo anterior	N\$ 2'056,889.00
Más:	
Incremento por actualización	263,693.00
Saldo nuevo al 31 de diciembre de 1990	<u>N\$ 2'320,582.00</u>

Cuarta actualización, en abril de 1991

Antes de incrementar el saldo último de la cuenta de CAAP con la nueva aportación, se debe actualizar por el periodo comprendido de diciembre de 1990, mes en que se efectuó la última actualización a abril de 1991, mes en que se pagó la aportación por el accionista.

Factor de actualización

$$\frac{\text{INPC abril de 1990 } 26854.4}{\text{INPC diciembre 1990 } 25112.7} = \text{-----} = 1.0694$$

Actualización

$$\text{N\$ } 2'320,582.00 \times 1.0694 = \text{N\$ } 2'481,630.00$$

Incremento por actualización

$$\text{N\$ } 2'481,630.00 - 2'320,582.00 = \text{N\$ } 161,048.00$$

Nuevo saldo de la cuenta de CAAP

Se determina aumentando al saldo anterior el incremento por

actualización y la nueva aportación en efectivo.

Saldo anterior a diciembre de 1990		N\$2,320'582.00
Más:		
Incremento por actualización	N\$ 161'048.00	
Aportación en efectivo	1,000'000.00	1,161'048.00
Saldo nuevo a abril de 1991		<u>N\$3,481'630.00</u>

Quinta actualización, en diciembre de 1991

Al cierre del ejercicio social, si no hubo otro movimiento durante el año, el saldo de la cuenta CAAP será de N\$3'481,630.00 determinado en la actualización inmediata anterior.

Dicho saldo se actualizará por el periodo comprendido de abril de 1991 en que se efectuó la última actualización, a diciembre de 1991 en que se terminó el ejercicio.

Factor de actualización

INPC diciembre 1991	28832.5	
-----	-----	= 1.0737
INPC abril de 1991	26854.4	

Actualización

$$N\$ 3'481,630.00 \times 1.0737 = N\$ 3'738,226.00$$

Incremento por actualización

$$N\$ 3'738,226.00 - 3481,630 = N\$ 256,596.00$$

Nuevo saldo de la cuenta de CAAP

Se determina aumentando al saldo anterior el incremento por actualización.

Saldo anterior a abril de 1991	\$3'481,630.00
Más:	
Incremento por actualización	256,596.00
Saldo nuevo a diciembre de 1991	<u>\$3'738,226.00 *</u>

Sexta Actualización, en Diciembre de 1992

Al cierre del ejercicio social, si no hubo otro movimiento

durante el año, el saldo de la cuenta CAAP será de N\$ 3'738,226.00 determinado en la actualización anterior.

Dicho saldo se actualizará por el periodo comprendido de diciembre de 1991 en que se efectuó la última actualización, a diciembre de 1992 en que se terminó el ejercicio.

Factor de actualización

INPC diciembre 1992	33393.9	
-----	-----	= 1.1193
INPC diciembre 1991	29832.5	

Actualización

N\$ 3'738,226 X 1.1193 = N\$ 4'184,196.00

Incremento por actualización

N\$ 4'184,196.00 X 3'738,226.00 = N\$ 445,970.00

Nuevo saldo de la cuenta de CAAP

Se determina aumentando al saldo anterior el incremento por actualización.

Saldo anterior a diciembre de 1991	N\$ 3'738,226.00
Más:	
Incremento por actualización	445,970.00
Saldo nuevo a diciembre de 1992	<u>N\$ 4'184,196.00</u>

Cada vez que se modifique el saldo habrá de determinarse el CAAP por acción dividiendo el saldo nuevo entre el total de acciones en circulación, incluyendo tanto las de aportación como las de capitalización de manera que los inversionistas conozcan el monto de sus aportaciones, esta información es necesario darla a conocer también a terceros y en especial a la Bolsa Mexicana de Valores, intermediarios financieros, instituciones de crédito etc.*

* Luis Pérez Inda "Régimen Fiscal de los Dividendos" pág 108 a 113

7.2 DIVIDENDOS POR DISMINUCION DE CAPITAL

Ha quedado establecido que la disminución de capital generalmente se produce bajo alguno de los siguientes supuestos:

--Retiro total o parcial de las aportaciones de uno o varios accionistas y disminución de capital social.

Este supuesto generalmente corresponde a una disminución real de capital. Al accionista que se retira se reembolsa el valor de sus acciones, y en la misma proporción disminuye el capital contable.

--Amortización de acciones, que implica el retiro de los títulos amortizados y la disminución de las participaciones de los accionistas en el capital social.

Si bien esta forma de disminución puede ser real, el fisco tiene la experiencia de que se ha utilizado por algunos contribuyentes como un mecanismo para eludir el ISR en el renglón de dividendos, haciendo figurar como disminución de capital pagos a los accionistas que en realidad correspondían a una distribución de dividendos.

Aquí cabe un comentario al margen: las prácticas tendientes a la elusión, han tenido su origen en la complejidad y carga excesiva del mecanismo del impuesto sobre dividendos que estuvo vigente en el pasado, que impedía el retiro de los rendimientos bajo condiciones razonables. No es pues el contribuyente el único responsable de las maniobras, sin embargo, el fisco generaliza e impone un procedimiento injusto y complicado a los contribuyentes en las disminuciones de capital, como si en ningún caso fueran reales. De ninguna manera se deberían considerar viciada una disminución de capital que corresponda al retiro efectivo de uno

o varios accionistas, independientemente del efecto buscado por el fisco.

MODALIDADES

Es por tales motivos que en las disminuciones de capital se han establecido dos fases, en que se determina utilidad distribuida gravable e impuesto sobre la renta en dos maneras diferentes, a saber:

- Utilidad Realmente Distribuida
- Utilidad Distribuida Ficta o Supuesta

7.3 Utilidad Realmente Distribuida

Es la que corresponde al accionista que retira sus aportaciones, y que recibe con ese motivo el reembolso del valor de sus acciones.

La base para determinar la utilidad realmente distribuida a los accionistas que resulte en una disminución de capital, es la cantidad que se les reembolse por cada una de las acciones que se retiren o amorticen, independientemente de su valor contable.

Al valor de reembolso por acción se deduce el capital aportado por acción (CAAP) determinado a la fecha de disminución, obteniéndose la ganancia distribuida por acción.

A la ganancia por acción distribuida se le deduce UFIN por acción determinada también a la fecha de la disminución, obteniéndose la ganancia gravable por acción.

Cabe hacer notar que éste es el único caso en que la Ley esta previsto que se determine y aplique UFIN por acción a la ganancia por acción distribuida, para determinar la ganancia gravable (art. 123). Esto obedece a que por ser parcial la distribución de

dividendos, resultaría inequitativo que se hiciera la aplicación directa tomando el saldo de la cuenta de UFIN, por el saldo actualizado de la cuenta de UFIN podría aplicarse hasta agotarlo a esta distribución de dividendos, y al quedar saldada la cuenta en tanto no se reestableciera su saldo, las ganancias que se distribuyeran posteriormente quedarían invariablemente gravadas a la tasa del 35%. En este evento resultarían perjudicados los accionistas que permanecen en la sociedad después de la disminución de capital.

La ganancia gravable por acción se multiplica por el número de acciones que se reembolsan a cada accionista, obteniéndose la ganancia gravable total.

El 66% de la ganancia gravable total corresponderá a los dividendos netos que deben recibir los accionistas libres de impuesto sobre la renta, el 34% restante será el impuesto causado.

EJEMPLO

Se disminuye el capital de una sociedad anónima por el retiro de 3,000 acciones propiedad de un accionista, a quien se le hace el reembolso a razón de \$100,000 por acción, siendo el monto del reembolso de \$300'000,000.

A la fecha del reembolso se tenía la siguiente información:

Capital de aportación actualizado	N\$600,000.00
Utilidad fiscal neta actualizada	800,000.00
Total de acciones en circulación	20,000

Procedimiento:

a) CAAP por acción.

Se determina el CAAP por acción para saber qué proporción del reembolso por acción corresponde al capital aportado en efectivo o en bienes que el accionista debe recibir íntegro.

N\$600,000.00 entre 20,000 = N\$30.00

b) UFIN por acción.

Se determina la UFIN por acción para saber qué proporción del reembolso por acción son utilidades reinvertidas que deben estar liberadas del gravamen.

N\$800,000.00 entre 20,000 = N\$40.00

c) Utilidad distribuida por acción. Aplicación del CAAP.

Al valor del reembolso por acción se deduce el CAAP por acción, obteniéndose la utilidad distribuida por acción.

Reembolso por acción	N\$100.00
Menos:	
CAAP por acción	30,000
UTILIDAD DISTRIBUIDA POR ACCION	<u>N\$ 70.00</u>

d) Utilidad gravable por acción. Aplicación de UFIN.

A la utilidad por acción distribuida se le deduce la UFIN por acción, obteniéndose la utilidad gravable por acción.

Utilidad por acción	N\$70.00
Menos:	
UFIN por acción	40.00
UTILIDAD GRAVABLE POR ACCION	<u>N\$30.00</u>

e) Ganancia gravable total.

La utilidad gravable por acción se multiplica por el número de acciones que se reembolsan, obteniéndose la ganancia gravable total.

$N\$30.00 \times 3,000 = N\$90,000.00$

f) Determinación de los dividendos distribuidos.

El 66% de la ganancia gravable total serán los dividendos netos que deben recibir los accionistas libres del ISR.

$(66\% \text{ de } N\$90,000,000) = N\$ 59,400,000$

g) Determinación de la base gravable.

El total de dividendos pagados se multiplica por el factor 1.515, obteniéndose la base gravable.

$$N\$59'400.00 \times 1.515 = N\$90'000.00$$

h) Impuesto sobre la renta causado.

A la base gravable se aplica la tasa del 34% para determinar el ISR causado.

$$N\$90,000.00 \times 34\% = N\$30,600.00$$

El ISR causado es a cargo de la sociedad emisora, quien habrá de enterarlo en la oficina receptora correspondiente, dentro del plazo que señala la ley.

Aplicación del reembolso de N\$300,000.00

Pago al accionista:

Reembolso de CAAP (N\$ 30,000 X 3,000)	N\$ 90,000.00	
Reembolso de UFIN (N\$40 x 3,000)	120,000.00	
Dividendos derivados de Utilidad Gravable I.S.R. causado	N\$ 59,400.00	N\$ 269,400.00
		30,600.00

TOTAL DEL REEMBOLSO N\$ 300,000.00

Movimiento de la Cuenta de CAAP

Saldo anterior	N\$ 600,000.00
Aplicación	90,000.00

SALDO NUEVO N\$ 510,000.00

Movimiento de la Cuenta de UFIN

Saldo Anterior	N\$ 800,000.00
Aplicación	120,000.00

SALDO NUEVO N\$ 680,000.00
=====

REGISTRO CONTABLE

En cuentas de Orden, por la aplicación de CAAP y UFIN

Capital de Aportación	N\$ 90,000.00	
Aportaciones al CAAP		N\$ 90,000.00

UTILIDAD FISCAL NETA	N\$ 120'000.00	
A		
UTILIDAD ACUMULADA		N\$120,000.00

En Cuentas de Balance para Registrar el Reembolso

Capital Social	N\$ 90,000.00	
(suponiendo que fuera		
igual al CAAP)		
UTILIDADES ACUMULADAS	N\$210,000.00	
A		
BANCOS		N\$269,400.00
ISR POR PAGAR		N\$ 30,600.00

El procedimiento anterior se aplica siempre en la primera fase de disminución de capital, cualquiera que sea la causa que la hubiera originado. *

* Luis Pérez Inda "Régimen Fiscal de los Dividendos" pág 139 a

7.4 Utilidad Distribuida Ficta o Supuesta

Es la porción de utilidades acumuladas que el accionista que retira sus aportaciones no hubiera recibido por no habersele liquidado totalmente su participación en el patrimonio social, y que queda en beneficio de los demás accionistas que permanecen en la sociedad.

Independientemente del efecto buscado por el fisco, con ese procedimiento también se grava la porción de las utilidades acumuladas que el accionista no hubiera recibido y que legalmente le corresponden.

En disminuciones de capital en estricta justicia el accionista debe recibir como reembolso por su inversión en acciones el valor contable de ellas. Sin embargo no sucede así en la mayoría de los casos, en que el accionista recibe por sus acciones una cantidad menor. En tal evento, la porción no entregada al accionista que corresponde a la diferencia entre el valor que le fue reembolsado y el valor contable de las acciones, al quedar en el patrimonio de la sociedad a disponibilidad de los demás accionistas que permanecen en ella, representa un beneficio para éstos adicional al que les corresponde dentro de su participación en el patrimonio social. Es por ello que en el régimen de dividendos ese beneficio también se considera como utilidad distribuida que debe entrar en el mecanismo del gravamen.

DECLARACION ANUAL DE DIVIDENDOS

8.1 Caso Práctico

Las personas físicas que durante 1993 obtuvieron ingresos por dividendos o utilidades, podrán optar por declarar dichos ingresos, multiplicándolos por el factor de 1.54, contra el impuesto que se determine en la declaración anual podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 35% sobre el ingreso acumulable por dividendos, salvo que dichos dividendos provengan de préstamos, gastos no deducibles en beneficio de socios, omisión de ingresos y compras falsas, utilidad presuntiva; o que los hubieren percibido menores de edad.

Es muy conveniente presentar esta declaración, ya que invariablemente reflejará un saldo a favor, puesto que podrán deducir los gastos médicos, hospitalarios y de funeral, así como los donativos; acreditarán el crédito al salario anual del área geográfica del contribuyente y el subsidio que les corresponda.

DESARROLLO

Determinación del ingreso acumulable por dividendos

Dividendos percibidos en 1993	80,571.00
por Factor de acumulación Art. 10-A LISR 1993	1.54
igual ingreso acumulable por dividendos	124,079.34

Determinación de deducciones personales.

Se consideran deducciones personales aquellos honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios y funerales que el contribuyente efectúe para sí, su conyuge y para sus

ascendentes y descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año al menos un salario mínimo, esta cantidad también será el máximo a deducir en gastos de funeral. También se consideran gastos médicos o dentales la compra o alquiler de aparatos para restablecimiento o rehabilitación, medicinas que se incluyan en comprobantes de hospitales, honorarios de enfermeras, análisis, estudios clínicos y prótesis. NO se considerarán los seguros médicos ni las cuotas a instituciones públicas de seguridad social. Los donativos deducibles son aquellos otorgados a donativos autorizados. En todo caso se deberá tener comprobante fiscalmente deducible.

Gastos médicos y hospitalarios		21,462.00
Dr. José Luis Gómez	1,300.00	
más Hospital San José	15,841.00	
más Ópticas York	821.00	
más Laboratorios Garcís	3,500.00	

más Donativos		7,000.00
Cruz Roja Mexicana	2,000.00	
Asilo de ancianos Sta Mónica	5,000.00	
	-----	-----
igual Deducciones personales		28,462.00

Nota: Algunas de las deducciones personales incluyen IVA, que formará parte integrante de la deducción.

Determinación del ingreso acumulable y aplicación de tarifas.

Ingreso acumulable por dividendos	124,079.34
menos Deducciones personales	28,462.00

igual Ingreso acumulable	95,617.34
Límite inferior	78,807.01

Ingreso excedente del lím inf	16,810.33
Aplicación del % de la tarifa	35 %

Impuesto Marginal	5,883.62
Cuota Fija	22,378.92

ISR causado	28,262.54
Subsidio	9,575.41

Imppto anual disminuido de subsidio	16,687.13
ISR Acreditable (124,079.34 x 35%) Art. 10 LISR 1993	(43,427.77)

ISR Anual menos subsidio y retención	<u>24,740.64</u>
Crédito al salario Art. 141-B	520.56

Saldo a favor	<u>24,556.20</u>
---------------	------------------

Cálculo del Subsidio:

Impuesto marginal	5,883.62
% Art. 141-A	20 %

Subsidio Imppto Marginal	<u>1,176.72</u>
Cuota de Subsidio Art. 141-A	8,398.69

Subsidio según tabla	<u>9,575.41</u>
----------------------	-----------------

Una vez presentada la declaración donde se refleje el saldo a favor, se podrá solicitar su devolución.

La declaración se presentará en las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto.

8.2 Delitos de Defraudación Fiscal

Los límites para los delitos de defraudación fiscal, se adecúan con los de contrabando.

Se considera delito de defraudación fiscal, el declarar ingresos menores a los realmente obtenidos y en el caso de actividades empresariales, dividendos, honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, estos ingresos no se comprueben indebidamente.

* PAF Segunda Quincena de Febrero de 1992 pàs 11 a 16

01 RA FP 551107CH3

MUCOS PEROS

6P3A955

025

12 HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDEPENDIENTE

DEBENA LLENAR LA PAGINA 1

DE LOS AGENTES DE INSTRUCCIONES DE CRIMOS, RESERVA PASADIS Y VALORES, DUEÑOS O PLUTEROS, INFRINGENTES, O POR ESTABLECIMIENTOS DE AGENTES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS EN EL PAIS, PRACTICADOS POR EL USUO EJERCICIO DE UNA PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD TECNICA, COMO ARTISTA, CINEMATOGRAFICO DE ACCION, TEATRO, TONERO O DEPORTISTA Y A LOS QUE RECIBEN DIRECTAMENTE HONORARIOS POR DISEÑOS DE AUTOS O EN FORMA SIMILAR, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	12
DEDUCCIONES	14
INGRESO ACUMULABLE (12 - 14)	16
IMPUESTO ACREDITABLE	18

PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIVIDUAL

Nº DE TRABAJADORES	IMPORTE DISTRIBUIDO
17	

13 AMPARO DE VENTA Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O BICCE TEMPORAL DE BIENES

DEBENA LLENAR LA PAGINA 1

ASÍ COMO LOS PAGADORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN UN BIEN NO ACREDITABLE, LOS SUBARRENDATARIOS O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMITA, TITULO O BICCE DEL BIEN O BICCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	20
DEDUCCIONES	20
DEDUCCION POR SUBARRENDAMIENTO PRENTA PAGADA AL AMPARADO	21
INGRESO ACUMULABLE (19 - 20) (19 - 21)	22
IMPUESTO ACREDITABLE	23

PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDIV.

Nº DE TRABAJADORES	IMPORTE DISTRIBUIDO
24	

15 ENAJENACION DE BIENES

DEBENA LLENAR LA PAGINA 1

TALES COMO VENTA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES CON O SIN RECIBIRSE DE DINERO, ALIENACION, EMPRANDE, IMPORTACION DE BIENES E SOCIEDADES O ASOCIACIONES, CESION O AMPLIACION TOTAL O PARCIAL DE SOCIEDADES S.A.M.E. CONDICIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONTRATOS, PERCEPCIONES EN TOMBOS DEL CODIGO FISCAL DE LA PERSEPCION, ASÍ COMO LAS ACCIONES, ETC.

TOTAL DE INGRESOS	26
DE BIENES MUEBLES	27
DE BIENES INMUEBLES	28
DE ACCIONES	29
GANANCIA NETA ACUMULABLE	30
IMPUESTO ACREDITABLE	31
PERICIA POR ENAJENACION DE BIENES, ACCIONES (ART. 17, 1, 17A LET. (A) (1))	32
PERICIA POR ENAJENACION DE BIENES DE EJERCICIO ANTERIORES (7)	33
INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO (EN PARCIALES POR ENAJENACIONES DE EJERCICIO ANTERIORES (NO ACUMULABLES))	34
IMPUESTOS A INGRESOS PERCIBIDOS (3)	35
GANANCIA NO ACUMULABLE	36

17 ADQUISICION DE BIENES

DEBENA LLENAR LA PAGINA 1

DEBENOS DE TERCIOS, BIENES ADQUIRIDOS POR PARTICIPACION LA OBTENCION EN ADQUISICIONES A UN VALOR MENOR AL DE AVILADO CONTRIBUYENTES, INSTALACIONES O MEJORAS QUE SUERDA A BENEFICIO DEL PROPIETARIO AL TERMINO DEL CONTRATO DE DONACION

TOTAL DE INGRESOS	38
DEDUCCIONES	39
INGRESO ACUMULABLE	40
IMPUESTO ACREDITABLE	41

(3) PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 16 EN LA CATEGORIA DE PASAR ESTE IMPORTE AL RECUADRO 16 EN LA CATEGORIA

4 RA F.P.551107CH3

NUEVOS PESOS

4 ACTIVIDADES EMPRESARIALES

DEBEN LLENAR LAS PAGINAS 6, 10, 11, 12, 13 Y 14 SEGUN CORRESPONDA

PROVEDORES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES. REGIMEN GENERAL. VTO REGIMEN SIMPLIFICADO

41	TOTAL DE INGRESOS	41	
	TOTAL DE INGRESOS ADICIONALES	42	
	TOTAL DE DEDUCCIONES	43	
	PERIODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	47	
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	48	
	PERIODO FISCAL	49	
	IMPUESTO DETERMINADO	50	
	REDUCCIONES	51	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (I)	52	
REGIMEN GENERAL		PROVISIONALES	53
		PAGOS	54
		ASISTE	54
		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EJERCICIO	55
		IMPUESTO ACREDITABLE NETO	56
		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	57
		DA MES AÑO	A CARGO
			A FAVOR
		NETO	A CARGO
			A FAVOR
	NETOS DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (OPCION DE ACUMULACION)		
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETADA	58	
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETADA ACUMULABLE (PENGLON III Y FACTOR 1.54)	59	
	IMPUESTO ACREDITABLE (PENGLON III Y TASA DEL 30%)	60	
42	ENTRADAS	61	
	SALIDAS	62	
REGIMEN SIMPLIFICADO		BASE DEL IMPUESTO O INGRESO ADICIONABLE	67
		REDUCCION (A LOS EFECTOS DE LA DECLARACION) POR ACTIVIDADES AGRICOLAS GANADERAS, PECUARIAS, APICULAS Y PESQUERAS	68
		REDUCCION POR DIMINUCION DEL CAPITAL FISCAL	69
		BASE DEL IMPUESTO O INGRESO ADICIONABLE A OTROS EFECTOS DEL TITULO IV	70
		IMPUESTO ACREDITABLE	71

79 DIVIDENDOS O UTILIDADES

ACUMULAR O EXISTENCIA DE PAGO DE DIVIDENDOS

PROVEDORES DE DIVIDENDOS (DISTRIBUCION POR PERSONAS FISICALES) ASÍ COMO LOS REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, ETC.

	TOTAL DE INGRESOS	72	80 571
	EN CASO DE DIVIDENDOS DE VARIAS EMPRESAS HACER LA INDICACION EMPRESA DEL MONEDERO DE ELAS	74	1
OPCION DE ACUMULACION	INGRESO ADICIONABLE (PENGLON IV Y FACTOR 1.54)	75	124 079
	IMPUESTO ACREDITABLE (PENGLON IV Y TASA DEL 30%)	76	43 428

(1) SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO Y LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NO SE PUEDE ACUMULAR A LOS DEMAS EJERCICIOS

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

0

RAPP551.107.CH3

6PSA937

027

MUEYOS PESOS

77 APODERES

DE TODA CLASE DE BONOS, CERTIFICADOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, OBLIGACIONES, CEDULAS HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE PARTICIPACION, AGUAFUENTES Y OTRAS RENTAS, INGRESOS PERCIBIDOS POR ACEPTACIONES, TITULOS DE CREDITO, PRESTAMOS Y OTROS CREDITOS A CARGO DE ORGANIZACIONES ASESORAS DE CREDITO, OTROS INTERESES POR CONCEPTO DE VALORES DE RENTA FIJA, ETC.

TOTAL DE INGRESOS

79

IMPUESTO DEFINITIVO

78

80 DE LOS DICHOS INGRESOS QUE OBTENDAN LAS PERSONAS FISICAS

ACOMPANIE EN SU CASO CATEGORIA DE RETENCIONES

COMO SON EL IMPORTE DE LAS DEUDAS PENSIONARIAS, OTROS INT. PRESTACIONES POR EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAS, TODA CLASE DE INGRESOS EN RUC, EXTRA QUE NO OBTENGAN EN EL PAIS, ETC. DE CONCEPTOS, PERMISOS AGUAFUENTES, INT. MONETARIOS, DIV. O UTIL. DISTR. POR INMUEBLES EN EL EXTRANJERO, PARTE PROPORCIONAL DEL INGRESO DISTRIBUIBLE POR LAS PERSONAS FISICALES NO CONTRIBUYENTES, OTROS ETC.

TOTAL DE INGRESOS

81

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

82

IMPUESTO ADECUABLE

83

EN CASO DE TENER COMPROMISOS DE TODO TIPO SOCIAL, INCLUIR SOLAMENTE LA PARTE QUE LE CORRESPONDA EN INGRESOS E IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

84 BAJOS DEL CONTRIBUYENTE EN CASO DE SOCIEDAD COMUNAL

84

NOMBRE

85 MARQUE CON UNA "X" QUE CAPITULO DE LA LEY DEL I.R. AFECTA

85 01 1 10 10 10 2

DIRECCION FISCAL

CLAVE DEL REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

86

PARTICIPACION

88 INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN

88

87 TOTAL DE INGRESOS

87 01 + 02 + 03 + 04 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09

89 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

89 01 + 02 + 03 + 04 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09

90 TOTAL DEL IMPUESTO ADECUABLE

90 01 + 02 + 03 + 04 + 05 + 06 + 07 + 08 + 09

87

80.571

89

124079

90

43428

1) PAGAR EL TOTAL AL INGRESOS 87 DE LA CATEGORIA

2) PAGAR EL TOTAL AL INGRESOS 89 DE LA CATEGORIA

3) PAGAR EL TOTAL AL INGRESOS 90 DE LA CATEGORIA

16

RAFP551J07CH3

DATOS INFORMATIVOS DE RETENEDORES

ACOMPANAR LAS CONSTANCIAS DE RETENCIÓN

CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	RAZÓN
01	ELAB.6.06.20.H.1.2	ELECTRONICA AVANZADA, S.A. DE C.V.
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

MONTOS TOTAL

MONTOS RETENIDOS

01	11.24079	1.43428
02		
03		
04		
05		
06		
07		
08		
09		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

DOMICILIO

HORACIO	15
POLANCO	1578
MEXICO	MIGUEL HIDALGO D.F.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con bolígrafo y las cifras no deberán invadir los límites de los recuadros.
En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M
N O P Q R S T U V W X Y Z

- Deberá presentarse en un banco autorizado.

- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar su nombre(s) y apellido(s) y la clave del registro federal de contribuyentes a trece posiciones.

Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhirió, se le impondrá una multa.

- Para efectuar su pago en Nuevos Pesos redondeados sin centavos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej:

1) 150.50 = 150
2) 150.51 = 151

- 382 RECARGOS. En este renglón se anotarán tanto los recargos correspondientes a la declaración anual como los originados por diferencias en pagos provisionales mensuales autorizados y ajuste.

GRAPHOS

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES E 322-A-B-1111

C O N C L U S I O N E S

Se pudo comprobar a través de los ejemplos aplicados en la tesis que el impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos en 1991 era mayor que el impuesto que se pagó en 1992 lo cual tuvo como consecuencia un pequeño crecimiento económico en el país porque el inversionista no fijaba su atención en invertir debido a que si se le repartían dividendos se le iba a retener mucho impuesto entonces para 1992 se trató de traer más inversión al país así como una apertura comercial con los países vecinos motivo por el cual se bajó el impuesto sobre dividendos entonces al haber un excedente del ingreso al bajar el impuesto, este excedente pudo canalizarse hacia otras actividades productivas y aunque no se observaron grandes mejoras si se pudo ver que la situación iba a mejorar poco a poco pero el gobierno al quitar una cosa impone otra como es el SAR y el 2% al Activo de las empresas lo cual tuvo como consecuencia que la situación del país siga igual y sin alguna mejora.

A través de los ejercicios se pudo ver que si se ejercía la opción de acumular los dividendos de acuerdo al Art. 10-A, el impuesto causado que corresponde a las ganancias acumuladas de ejercicios anteriores, al no deducirse éstas tendría que cargarse a los resultados del ejercicio en que el dividendo se decreta - ejercicio- en curso con el agravante de que debe manejarse como partida no deducible para efectos de ISR y a la vez de que no se cumpliría con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados como son el de Realización, Periodo Contable y Consistencia. También se estaría pagando a los accionistas

dividendos en exceso en disminuciones de capital al reembolsarse a los accionistas que se retiran la totalidad de las ganancias acumuladas o en caso de liquidación de la sociedad ya que al reembolsar a los accionistas la totalidad de su haber social, que incluye las ganancias acumuladas se carecería de fondos para liquidar el impuesto causado, el perjuicio sería para los nuevos accionista quienes verían mermadas sus percepciones futuras de dividendos por el efecto del impuesto causado. Esta situación desgavorece la inversión nacional porque cada vez se requiere de inversiones más cuantiosas ya sea para meter mejor tecnología, mejorar los sistemas administrativos, etc. o crear una nueva empresa, razón por la cual muchas empresas pequeñas y medianas no pueden competir con las empresas extranjeras de los países desarrollados generalmente, por tal motivo muchas pequeñas y medianas empresas están quebrando para que posteriormente en un futuro no muy lejano empiecen a establecerse las empresas extranjeras y si es posible traeran personal calificado de su país para operar ya sea sus máquinas, manejar sistemas computacionales o administrativos, etc. debido a que se va a requerir personal más especializado del que ya existe y como última etapa el sistema educativo de México se deberá moldear a los requerimientos del mercado todo esto en beneficio de nuestro sistema educativo que desgraciadamente es pésimo ya que para adecuarse a los requerimientos del mercado uno se tiene que autocapacitar o estudiar en otras escuelas privadas alguna carrera corta para satisfacer las exigencias del mercado

También se hicieron ejemplos del reparto de dividendos y de su cálculo con el fin de que el lector pueda darse una idea de cual

es el procedimiento a seguir en él y que resultado pueda obtener, se mencionó que la inversión más viable es en Casa de Bolsa que los frutos de esta inversión es de mediano a largo plazo razón por la cual si se quería invertir y obtener rendimientos a corto plazo se invirtiera en otros instrumentos de inversión.

Se vieron los diferentes tipos de dividendos con el fin de que el lector se informe y conozca la función de cada uno y cual le pueda convenir y en que momento.

También se vió un ejemplo de deducción inmediata con dividendos y se pudo apreciar que beneficiaba a los Estados de la Republica excepto a Estados como Monterrey, Jalisco y el D.F. esto con el fin de fomentar la industrialización en lugares no muy desarrollados industrialmente ya que esta opción amortigua el impuesto pagandolo poco a poco.

Y por último se hizo un ejemplo de declaración anual de dividendos para personas físicas con el fin de que se tenga conocimiento correcto al hacer la declaración para que si alguna persona se encuentra en esta situación se dé cuenta de que cosas tiene que deducir y que artículos aplicar.

B I B L I O G R A F I A

BAZ GONZALEZ GUSTAVO "CURSO DE CONTABILIDAD DE-SOCIEDADES"

EDITORIAL PORRUA

VIGESIMA SEGUNDA EDICION

CALVO LANGARICA CESAR "PROBLEMAS DEL

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS"

EDITORIAL PAC, S.A DE C.V.

22a EDICION

HERNANDEZ FLORES Y MARRON LEBRIJA S.C. "BOLETIN FISCAL"

REFORMAS FISCALES 1992

INSTITUTO DE ESPECIALIZACION DE EJECUTIVOS, A.C.

REFORMAS FISCALES 1992

CASOS PRACTICOS

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

EDITORIAL ECASA

SEGUNDA QUINCENA (16 DE FEBRERO DE 1992)

PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL

EDITORIAL ECASA

SEGUNDA QUINCENA (16 DE OCTUBRE 1993)

MARMOLEJO G. MARTIN "INVERSIONES"

INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVOS DE FINANZAS, A.C.

SEXTA EDICION

PEREZ INDA LUIS M. "REGIMEN FISCAL DE LOS DIVIDENDOS"

3a EDICION

MEXICO, D.F.

EDICIONES FISCALES ISEF, S.A DE C.V.